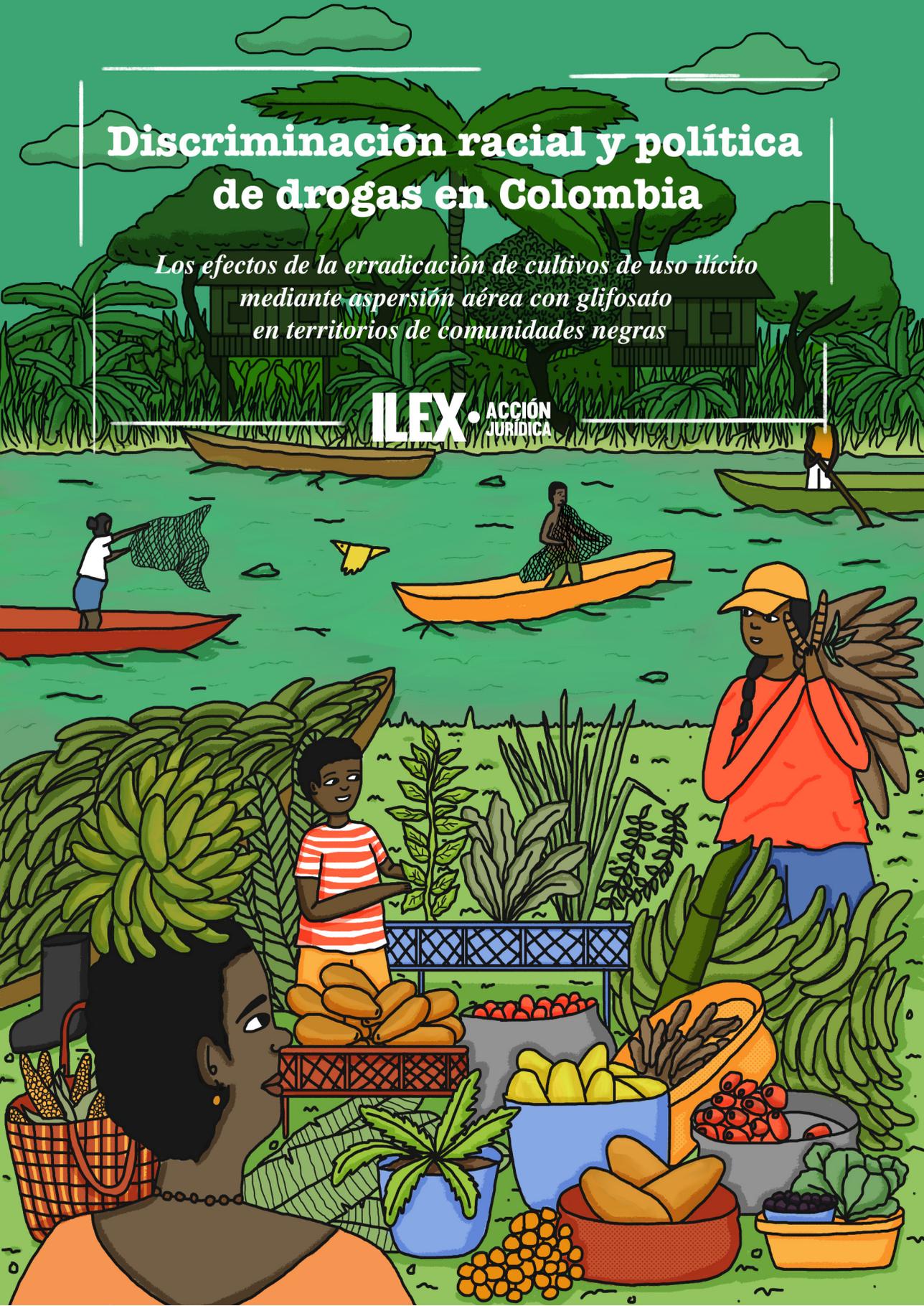


Discriminación racial y política de drogas en Colombia

Los efectos de la erradicación de cultivos de uso ilícito mediante aspersión aérea con glifosato en territorios de comunidades negras

ILEX • ACCIÓN JURÍDICA



ILEX • ACCIÓN
JURÍDICA

Discriminación racial y política de drogas en Colombia

*Los efectos de la erradicación de cultivos de uso ilícito
mediante aspersión aérea con glifosato en territorios
de comunidades negras*

Autores

Daniel Gómez Mazo

Eliana Alcalá

Título original: *Discriminación racial y política de drogas en Colombia: los efectos de la erradicación de cultivos de uso ilícito mediante aspersión aérea con glifosato en territorios de comunidades negras*

Primera edición: 25 de octubre de 2020

Primera impresión en Colombia: Octubre de 2020

©Ilex Acción Jurídica



ILEX -Acción Jurídica es una organización no gubernamental conformada por abogadas y abogados afrodescendientes provenientes de distintas regiones del país, cuyo propósito es brindar apoyo técnico-jurídico a personas, comunidades y organizaciones afrodescendientes para lograr la efectividad de sus derechos y para combatir la discriminación racial. Nuestras acciones se enfocan en el litigio de alto impacto, la investigación socio-jurídica, las comunicaciones estratégicas y el trabajo articulado con otras organizaciones que trabajan por la justicia social en asuntos relacionados con la defensa de los derechos de grupos étnico-raciales y la lucha contra el racismo.

Página: <https://www.ilexaccionjuridica.org>

Correo electrónico de contacto: info@ilex.com.co

Facebook: <https://www.facebook.com/ilexAJ/>

Twitter: [@ilexAJ](https://twitter.com/ilexAJ)

Dirección General:

Dayana Blanco Acendra

Redacción y revisión:

Daniel Gómez Mazo

Eliana Alcalá De Ávila

Dirección editorial:

Editorial Cuatro Ojos

Diagramación: Elizabeth E. Cruz Tapias

Ilustraciones de Ana Barrios

ISBN: 978-958-52847-2-2

Impreso en Bogotá D.C., Colombia – Printed in Colombia.

Copy left: El presente documento puede ser reproducido en todo o en parte, siempre y cuando se cite la fuente y se haga con fines no comerciales.

Tabla de Contenido

Introducción.....	8
1. Situación actual de los cultivos de uso ilícito en Colombia	9
2. Política pública y posición de la administración del gobierno del presidente Iván Duque Márquez en relación con la erradicación de cultivos de uso ilícito mediante la aspersión aérea con glifosato.....	13
2.1 Política Pública de Drogas: Ruta Futuro	13
2.2 Política Pública de Estabilización: Paz con Legalidad	14
2.2.1 Política Pública de Seguridad Nacional (PDS).....	14
2.3 Declaraciones de Altos Funcionarios del Gobierno Duque sobre el uso de la Aspersión de Cultivos de Uso Ilícito	15
3. Jurisprudencia constitucional sobre la erradicación de cultivos de uso ilícito mediante la aspersión aérea con glifosato y sus efectos	16
3.1 Sentencia SU-067 de 1993	16
3.2 Sentencia SU-383 de 2003	17
3.3 Auto 073 de 2014.....	18
3.4 Sentencia T-080 de 2017.....	24
3.5 Sentencia T-236 de 2017.....	28
3.6 Sentencia T-300 de 2017.....	32
3.7 Conclusiones de la sección	33
4. Afectaciones derivadas de la fumigación de cultivos de uso ilícito con glifosato en algunos territorios colectivos de comunidades negras del Pacífico colombiano	35
4.1 Cultivos de coca en territorios colectivos de comunidades negras	35
4.2 Impacto de la erradicación de cultivos de uso ilícito mediante aspersión aérea con glifosato	38
4.2.1 Ausencia de consulta previa, libre e informada	41
4.2.2 Afectaciones en la salud de las personas que habitan territorios colectivos de comunidades negras	41

4.2.3 Afectaciones ecológicas y al medio ambiente	43
4.2.4 Afectaciones a los derechos a la alimentación y a la seguridad alimentaria	45
4.2.5 Relación de la aspersión aérea con glifosato con el desplazamiento forzado	49
4.2.6 Afectaciones a los modos de vida, costumbres y cultura de las comunidades negras	51
4.2.7 Relación con el orden público en la zona y efectividad para combatir los .. cultivos de coca	55

5. Respuesta de las autoridades en relación con las afectaciones derivadas de la aspersión de cultivos de uso ilícito.....57

5.1 Acciones para combatir impactos derivados de la aspersión de cultivos de uso ilícito con glifosato:.....	58
--	----

Conclusiones.....63

Bibliografía65



Introducción

La aspersión aérea con glifosato para la erradicación de cultivos de uso ilícito se encuentra envuelta en un sin número de controversias por los efectos que su aplicación ha traído a los territorios en los cuales ha sido utilizada y la inseguridad de sus efectos a mediano y largo plazo. En ese contexto, en el año 2017, la Corte Constitucional profirió la Sentencia T-236 con la cual ordena al Consejo Nacional de Estupefacientes no reanudar el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato (PCIG), suspendido en el año 2015, en aplicación del principio de precaución ambiental. Sin embargo, con el inicio de la administración del presidente Iván Duque, el gobierno nacional ha manifestado su intención de reactivar dicho programa con el fin de enfrentar el aumento considerable de las hectáreas cultivadas con coca en el país, que se presentaba hasta hace por lo menos algunos meses.

Si bien se han realizado diversos estudios sobre los impactos del uso del glifosato en la salud humana y el medio ambiente, algunos se refieren de forma específica al uso de dicho herbicida con fines de erradicación de cultivos de uso ilícito, a nuestro juicio es necesario desarrollar investigaciones complementarias que contribuyan a exponer los impactos diferenciales, tanto desde una perspectiva étnica como racial, que la aspersión aérea con glifosato con fines de erradicación de cultivos ha tenido en las comunidades negras. Esta necesidad de reflexionar sobre la situación de las comunidades negras y las consecuencias de las aspersiones es el vacío en la literatura que este documento de trabajo pretende ayudar a cerrar. En dicho sentido, nuestra pregunta de investigación es: ¿cómo la aspersión aérea de cultivos de uso ilícito con glifosato ha impactado los derechos de las comunidades negras y sus territorios en el pacífico colombiano?

A continuación, se analizan algunos de los efectos derivados de la política de erradicación de cultivos de uso ilícito mediante aspersión aérea con glifosato en los territorios colectivos de algunas comunidades negras que habitan en el litoral del Pacífico Colombiano. Para cumplir dicho objetivo se hará un recorrido por: 1) la situación actual en la que se encuentra la presencia de cultivos de coca en zonas habitadas de manera significativa por población afrodescendiente, de acuerdo con el Informe de Monitoreo de Territorios Afectados por Cultivos Ilícitos 2017 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC); 2) las decisiones de política pública y posición gubernamental de la administración del presidente Duque en cuanto a la erradicación de cultivos de uso ilícito; 3) las providencias judiciales de la Corte Constitucional en relación con la fumigación de cultivos de uso ilícito con glifosato y sus impactos; 4) finalmente, los hallazgos generados a partir de un conjunto de entrevistas realizadas con actores clave en tres departamentos del occidente del país en relación con los impactos que PECIG ha creado en territorios y comunidades negras del pacífico Colombiano.

1. Situación actual de los cultivos de uso ilícito en Colombia

De acuerdo con el Informe de Monitoreo de Territorios Afectados por Cultivos Ilícitos 2017, publicado por Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en 2018, en Colombia el área neta con cultivos de coca calculada a 31 de diciembre de 2017 era de 171.000 ha. Esto representó un aumento de aproximadamente el 17% en relación con la medición del año 2016, cuando las hectáreas cultivadas con coca eran aproximadamente 146.000. La región del país en la que se reportó un mayor crecimiento de hectáreas sembradas fue la región central, con un alza de aproximadamente el 31% con cultivos de coca, seguida por la región Putumayo-Caquetá con un aumento del 20%, y la región del Pacífico con un aumento del 17% aproximadamente.

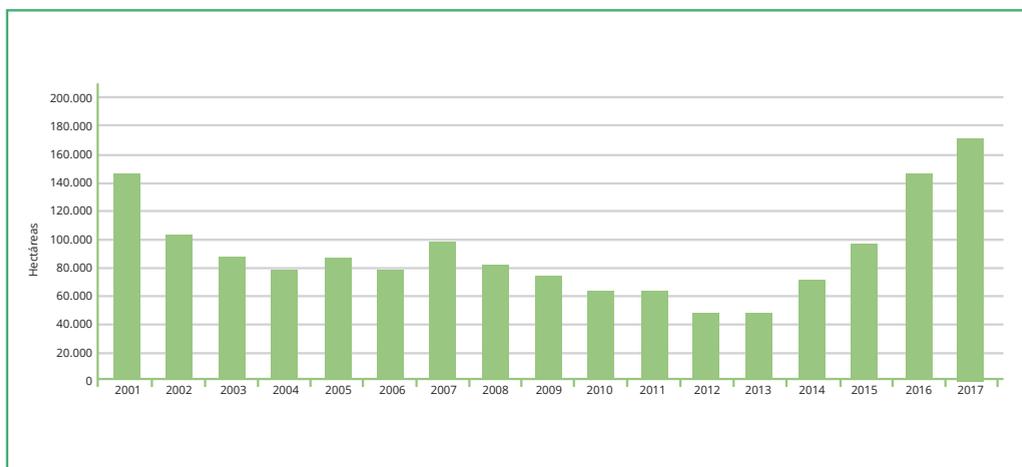


Figura 1. Serie histórica de cultivos de coca a 31 de diciembre 2001-2017.

Nota. (UNODC, 2018, p.14).

En la región del Pacífico, cuya concentración de población afrodescendiente es alta, debe señalarse que esta continúa siendo la parte del país más afectada por cultivos de coca, pues hay 65.567 ha sembradas. Estas representan el 38% del total hectáreas sembradas con coca en el país. Lo anterior pese a que su tendencia hacia el crecimiento de hectáreas sembradas es una de las menores en el país (solo un 13% de aumento de hectáreas sembradas). (UNODC, 2018, p.41)



Departamento	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Nariño	19.612	17.639	15.951	17.231	10.733	13.177	17.285	29.755	42.627	45.735
Cauca	5.422	6.597	5.908	6.066	4.325	3.326	6.389	8.660	12.595	15.960
Chocó	2.794	1.789	3.158	2.511	3.429	1.661	1.741	1.489	1.803	2.611
Valle del Cauca	2.089	997	665	981	482	398	561	690	752	1.261
Total	29.917	27.022	25.682	26.789	18.969	18.562	25.976	40.594	57.777	65.567
Tendencia anual	15%	-10%	-5%	4%	-29%	-2%	40%	56%	42%	13%

Tabla 1. Cultivos de coca en la región Pacífico, 2008-2017.

Nota. (UNODC, 2018, p.43).

La especial situación de afectación de la región del Pacífico está relacionada con su posición geográfica y las dificultades de conectividad con los núcleos urbanos de la parte central del país. En lo que tiene que ver con el primer aspecto, al tener salida directa al océano Pacífico, esta región tiene una posición privilegiada para la extracción de las drogas, que ha sido aprovechada por los distintos actores de la cadena del narcotráfico para consolidar las distintas etapas de la cadena de producción y tráfico de la sustancia. (UNODC, 2018, p.43)

Debe recordarse que, a nivel de departamentos, Nariño, y a nivel de municipios, Tumaco, los cuales presentan una alta presencia de población afrodescendiente, son los que mayor número de hectáreas sembradas con coca tienen en el país. En Nariño, específicamente, existen cuatro núcleos centrales donde se cultivan o negocian con plantas de uso ilícito, a saber:

- a.** la zona fronteriza de Tumaco (centros poblados de Guayacana y Llorente);
- b.** norte del departamento (entre los municipios de Olaya Herrera y el Charco);
- c.** zona montañosa (municipios de Samaniego y Santa Cruz);
- d.** cauce del río Pascual (municipios de Llanada, Linares y los Andes). (UNODC, 2018, p.43)

En el caso del Cauca, los municipios de Argelia y el Tambo, específicamente los poblados de El Plateado y Buenavista son los ejes donde se concentran los cultivos de coca en el departamento; a esto se suma el aumento de las hectáreas cultivadas en los municipios de

Morales y Suárez. Finalmente, en este departamento también se presenta un crecimiento de los cultivos en la parte norte, sobre el río Naya, en inmediaciones del Parque Nacional Natural Farallones de Cali. (UNODC, 2018, p.44-45)

En el departamento del Valle del Cauca, el municipio de Buenaventura, de población principalmente afrodescendiente, es el que concentra el mayor número de cultivos de coca. Sin embargo, en los municipios de montaña han ido expandiéndose nuevos ejes en los que se presenta un aumento de los cultivos, especialmente en los municipios de Bolívar, Calima, Dagua y Jamundí. (UNODC, 2018, p.45). Por lo tanto, en el departamento del Chocó, donde la mayoría de la población es afrodescendiente, el cauce del río San Juan es el de más crecimiento y expansión de cultivos de coca en la zona, al convertirse Istmina el municipio más afectado de la región. No obstante, en la región norte del departamento también se presenta un aumento de la siembra de cultivos de coca en los municipios de Carmen del Darién y Ríosucio, en cercanías de Curvaradó y Jiguamandó. (UNODC, 2018, p.45)

En lo que tiene que ver con afectaciones a territorios colectivos de comunidades negras, el área sembrada con coca habría aumentado aproximadamente 10%, al pasar de 24.219 ha a 26.702 hectáreas. No obstante, no se presenta variación en relación con el porcentaje de hectáreas de coca cultivadas en territorios de comunidades negras en relación con el total nacional, pues este porcentaje se mantiene en 16%. En lo que tiene que ver con el aumento desde el año 2013, el número de hectáreas sembradas con coca en estos territorios ha visto un aumento cercano a las 2,7 veces o al equivalente de 176%, al pasar de 9.663 ha sembradas en el año 2013 a 26.702 ha en 2017. En total serían 104 territorios colectivos de comunidades negras los que tendrían algún tipo de afectación relacionada con cultivos de coca. (UNODC, 2018, p.69)

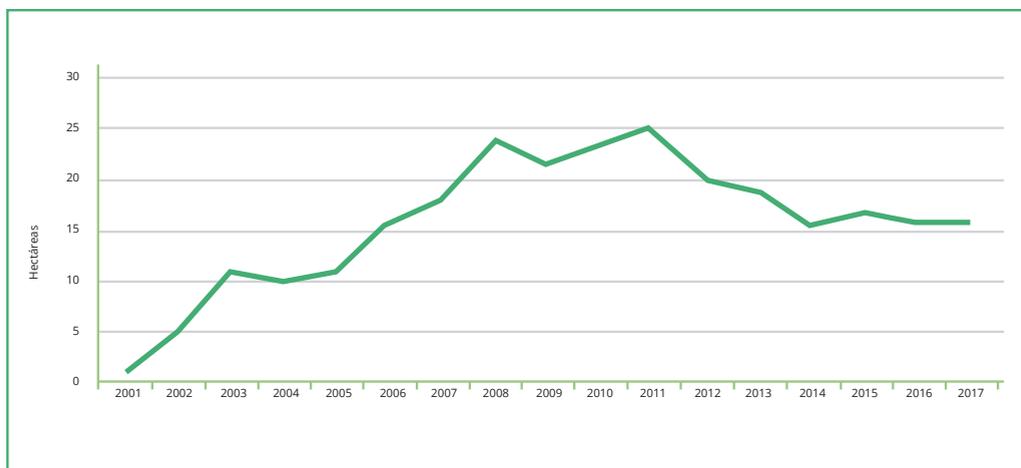


Figura 2. Participación porcentual de los cultivos de coca en Tierras de las Comunidades negras con respecto al total nacional, 2001-2017.

Nota. (UNODC, 2018, p. 69)



Siete territorios colectivos de comunidades negras concentran 56% del área total afectada en este tipo de zonas de manejo especial, como lo son los consejos comunitarios de Alto Mira y Frontera, Pro-Defensa del Río Tapaje, Desarrollo Integral de las Comunidades Negras de la Cordillera Occidental, Río Satinga, Medio, Bajo y Zona Costera del San Juan, Unión de Cuencas de Isagualpí y Río Naya. De acuerdo con el informe de UNODC (2018), salvo en el consejo comunitario de Alto Mira y Frontera, en todos los demás territorios mencionados se presentó un aumento de los cultivos de coca en relación con la medición del año 2016. Alto Mira y Frontera continúa siendo el territorio colectivo con mayor afectación de cultivos de coca, representando el 16% del total, a pesar de que en este territorio se presentó una disminución de 41% de hectáreas sembradas en relación con el año 2016. (p.69)

A partir de este análisis, se puede ver que, en los años anteriores, el país ha visto un aumento significativo de hectáreas cultivadas con coca, lo que representa retos en materia de política antidrogas y soluciones alternativas para el sustento de estas comunidades. Así mismo, si bien el porcentaje de participación de los territorios colectivos de comunidades negras se ha mantenido estable en los pasados tres años, estas aún contienen aproximadamente un 16% de las hectáreas de coca en el país, como el caso de Tumaco, un municipio principalmente de población afro, que continúa siendo la entidad territorial de este tipo con mayor número de cultivos de coca, y también Nariño que, tiene un alto porcentaje de población afrodescendiente, es el departamento con más hectáreas de coca en Colombia.

En este orden de ideas, puede concluirse que la proliferación de cultivos de coca en el país impacta de manera significativa los territorios y comunidades afrodescendientes, pues existe una sobre posición de zonas donde se cultiva coca y las zonas y territorios donde estas comunidades habitan, por lo cual es necesario entender con mayor profundidad cuáles son los impactos que las personas y comunidades afrodescendientes enfrentan como consecuencia de las acciones encaminadas a erradicar cultivos de uso ilícito en el país, cuyo caso es el de PECIG. De acuerdo con lo anterior, a continuación, se aborda la política pública del gobierno del presidente Duque en materia de erradicación de cultivos de uso ilícito y combate al narcotráfico.

2. Política pública y posición de la administración del gobierno del presidente Iván Duque Márquez en relación con la erradicación de cultivos de uso ilícito mediante la aspersión aérea con glifosato

Con el fin de sintetizar la posición del actual gobierno —cuyo periodo es de 2018 a 2022— en relación con el uso de la aspersión con glifosato para erradicar cultivos de uso ilícito, se resumen los principales rasgos de tres políticas públicas clave en cuanto al tema (las políticas de drogas —Ruta Futuro—, de estabilización —Paz con Legalidad— y de seguridad nacional —Política de Defensa y Seguridad (PDS)—) y algunas declaraciones públicas de altos funcionarios del gobierno en relación con la erradicación de cultivos de uso ilícito mediante aspersión aérea con glifosato.

2. 1. Política Pública de Drogas: Ruta Futuro

El 13 de diciembre de 2018, el actual Presidente de la República presentó su política pública de drogas —Ruta Futuro—, con la cual pretendía hacer frente al problema de las drogas ilícitas en el país (Presidencia de la República, 2018). De acuerdo con el informe ejecutivo de dicha política, las finalidades de la Ruta Futuro son «reducir el consumo de drogas, la disponibilidad de drogas, con especial énfasis en cultivos ilícitos, desarticular organizaciones criminales, afectar las economías y rentas ilícitas, y crear condiciones para la transformación territorial y el tránsito a economías lícitas» (Ministerio de Justicia, 2018, p. 1). Para el cumplimiento de dicha meta, Ruta Futuro incluye cinco pilares que considera estratégicos, los cuales son: reducir el consumo y el impacto de sustancias psicoactivas; reducir la disponibilidad de las drogas tanto para el mercado interior como para el mercado exterior; desarticular y afectar las estructuras criminales; impactar las economías y rentas criminales; y desarrollar un modelo de tránsito a las economías lícitas y transformar el territorio. (Ministerio de Justicia, 2018, p.2)

Específicamente en lo que tiene que ver con el pilar referido a la reducción de la disponibilidad de narcóticos, la política pública de drogas del actual gobierno menciona como objetivos encaminados hacia este propósito: la reducción de cultivos de uso ilícito; la reducción de debilidades territoriales; el fortalecimiento del control a las sustancias químicas y complejos de producción; reducir la disponibilidad de drogas de síntesis y nuevas sustancias psicoactivas (Ministerio de Justicia, 2018, p. 2). Así mismo, en cuanto al pilar relacionado con la desarticulación y afectación de las organizaciones criminales, Ruta Futuro menciona como objetivos: el fortalecimiento de la investigación, judicialización y sanción efectiva; la optimización de recursos por medio de la articulación institucional;



la reducción de los mercados internos de drogas; y el control estratégico de las fronteras (Ministerio de Justicia, 2018, p. 2).

Si bien en los pilares y objetivos de Ruta Futuro no se hace mención directa al uso del glifosato para la erradicación de cultivos de uso ilícito mediante aspersión aérea o terrestre, el objetivo estratégico referido a la reducción de los cultivos de uso ilícito contenido en el segundo pilar sí señala como una de sus estrategias: «contar con estrategias diferenciales de erradicación, siguiendo los protocolos y mejores prácticas para garantizar los derechos humanos y el cuidado y medio ambiente y la salud» (Ministerio de Justicia, 2018, p. 2).

2. 2. Política Pública de Estabilización: Paz con Legalidad

En el año 2018, el gobierno vigente presentó su política de estabilización —Paz con legalidad—, que tendría como fin garantizar un proceso de reparación de las víctimas y buscar el cumplimiento de los deberes con aquellos que están en proceso de reincorporación y las familias que se encuentran en los planes de sustitución de cultivos ilícitos, siempre y cuando estos se acojan al marco de la legalidad.

Esta política de estabilización cuenta con once puntos centrales a desarrollar e incluyen los correspondientes a desarrollo rural del PNIS¹ y del PIRC. Frente al tema específico de la eliminación de cultivos de uso ilícito, pese a que no se hace referencia expresa al uso del glifosato con fines de erradicación, en el punto sobre el PNIS el documento, *Paz con legalidad*, expresa que: «Así, en el marco de la legalidad, creemos que todas las plantas ilegales deben ser erradicadas y para ello, el Estado cuenta con las opciones de grupos de erradicación manual y aspersión» (p.23). Como se puede ver, la política de gobierno contempla las aspersiones para la erradicación y establece la advertencia que si bien se respetarán los compromisos con los agricultores que se comprometan a hacer una sustitución voluntaria, cuando esto no se cumpla, se utilizarán alternativas forzosas como la aspersión aérea.

2. 2. 1. Política de Defensa y Seguridad (PDS)

La Política de Defensa y Seguridad (PDS) de la actual administración buscaría responder a las amenazas y a los desafíos de seguridad desde un «enfoque multidimensional» (Gobierno de Colombia, Ministerio de defensa y Consejo de Seguridad Nacional, 2018). Según el gobierno, esta política pública sería innovadora, entre otras, porque califica al agua, la biodiversidad y el medio ambiente como de interés nacional, al tiempo que asume la lucha contra el narcotráfico y la minería ilegal, como una de las grandes amenazas para el país.



1 El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) comprende que el gobierno entablará relaciones de ayudas frente a las familias, comunidades o personas que se acojan a ellos, como lo son: el apoyo económico, la opción de familias guarda bosques y la búsqueda del apoyo del sector privado.

En relación con el tema específico de los cultivos de uso ilícito, si bien la política de estabilización menciona distintos mecanismos de eliminación de estas plantas, específicamente contempla la aspersión aérea como:

Una herramienta que se empleará siempre y cuando se cumplan estrictamente los parámetros establecidos por la Corte Constitucional y considerando las diferentes restricciones en zonas como parques naturales, resguardos indígenas y demás áreas protegidas, también la extensión de los cultivos, su ubicación, la presencia de grupos armados ilegales en el territorio y la situación de seguridad. En cualquier caso, es una herramienta que debe funcionar integrada a la estrategia diferenciada que se defina y en armonía con las demás que se utilicen. (Gobierno de Colombia, Ministerio de defensa y Consejo de Seguridad Nacional, 2018)

2. 3. Declaraciones de Altos Funcionarios del Gobierno Duque sobre el uso de la Aspersión de Cultivos de Uso Ilícito

El gobierno nacional ha defendido la posibilidad de utilizar dicha sustancia y la técnica de aspersión para combatir el avance de los cultivos de uso ilícito en el país. En dicho sentido, en declaraciones recientes, el Ministro de Defensa del gobierno Duque, Guillermo Botero, ha afirmado la intención de que el gobierno nacional acabe con la erradicación voluntaria y vuelva a la erradicación forzosa y la fumigación de cultivos con sustancias químicas, que podrían incluir el uso del glifosato, al tiempo que afirma que dicho químico no afectaría la salud de las personas que se vean expuestas a él. (Arboleda y Molano, 2018)

Por su parte, en un audiencia realizada ante la Corte Constitucional, en relación con el seguimiento de la órdenes impartidas en la Sentencia T-237 de 2017, el Presidente de la República defendió la posibilidad de modular la sentencia mencionada y levantar las limitaciones referidas al uso del glifosato para la erradicación de cultivos de uso ilícito, debido al aumento de las hectáreas de coca en el país, que fundamentan la necesidad de utilizar todos los medios disponibles para combatir este problema. (Miranda, 2019)

De modo que es evidente que el gobierno del presidente Iván Duque considera que la aspersión de cultivos de uso ilícito con glifosato es una herramienta importante para combatir el narcotráfico, razón por la cual tiene un claro interés en reactivar el PECIG en el mediano plazo.

Después de este reconocimiento de las políticas establecidas por la actual administración y su posición frente al uso de aspersiones con glifosato, se realiza un recorrido por distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional en relación con la fumigación de cultivos de uso ilícito con glifosato y sus efectos.



3. Jurisprudencia constitucional sobre la erradicación de cultivos de uso ilícito mediante la aspersión aérea con glifosato y sus efectos

La razón por la cual es necesario evaluar los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre el uso de la aspersión aérea con glifosato con fines de erradicación de cultivos de uso ilícito se deriva de que es este órgano judicial el que, en buena medida, ha desarrollado estándares jurídicos para el desarrollo de este tipo de acciones estatales de control a la producción de plantas de uso ilícito.

Como se puede ver, a lo largo de más de 25 años, la Corte ha proferido varias sentencias que han regulado aspectos sensibles de las acciones contra el narcotráfico en el país y, en especial, en relación con el uso de la aspersión aérea con fines de erradicación. Si bien, en varias ocasiones, la Corte Constitucional se ha referido al uso del glifosato para controlar el avance de cultivos de uso ilícito en el país, aquí se ahonda en la manera específica de las sentencias y autos SU-067 de 1993, SU-383 de 2003, A-073 de 2014, T-080 de 2017, T-236 de 2017 y T-300 de 2017, por ser aquellas que desarrollan de manera más profunda los estándares constitucionales en relación con la aspersión aérea con glifosato con fines de erradicación de cultivos ilícitos.

3. 1. Sentencia SU-067 de 1993

En la sentencia SU-067 de 1993, la Corte Constitucional revisó una acción de tutela interpuesta por un ciudadano contra el Consejo Nacional de Estupefacientes. De acuerdo con el accionante, la decisión del Consejo Nacional de Estupefacientes consistente en autorizar el uso de «defoliantes prohibidos en especial de fumigar con glifosato los cultivos de amapola», desconocía el artículo 79 de la Constitución Política, relacionado con los derechos colectivos y del ambiente, pues el uso del glifosato era una amenaza contra el medio ambiente, por el riesgo que representaba para el ecosistema y sitios de valor arqueológico, en detrimento, además, de los derechos al hábitat adecuado y a la participación.

El juez de primera instancia declaró la improcedencia de la acción constitucional, por cuanto consideró que no se constató la vulneración de alguno de los derechos fundamentales del Capítulo I, Título II de la Constitución derivados de la actuación mencionada, al tiempo que el actor buscaba proteger derechos colectivos, los cuales no son susceptibles de protección en sede de tutela, sino que han de garantizarse a través de la acción popular. La Corte Constitucional decidió confirmar la decisión del juez de primera instancia por considerar que la Constitución Política incorporaba el derecho al medio ambiente sano bajo la modalidad de un derecho colectivo, para cuya protección, en principio, debía ha-

cerse a través de la acción popular y no de la tutela. Así mismo consideró que el accionante carecía de legitimación en la causa, por cuanto ninguno de sus derechos fundamentales, que eran limitados debido a ser una persona jurídica, estaban siendo vulnerados y que tampoco alegó estar en defensa de la salvaguarda de derechos fundamentales específicos y concretos de personas naturales.

3. 2. Sentencia SU-383 de 2003

Una década después, la Corte Constitucional profirió la Sentencia SU-383 de 2003, en la cual se revisó una acción de tutela instaurada por la Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC) contra la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior y la Justicia, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Consejo Nacional de Estupefacientes, la Dirección Nacional de Estupefacientes y el Director de la Policía Nacional, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la vida, la existencia comunitaria, el medio ambiente sano, el libre desarrollo de la personalidad, el debido proceso y a la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que les afecten. La vulneración de derechos fundamentales habría ocurrido como consecuencia de la autorización y orden de fumigación de cultivos de uso ilícito dentro de sus territorios.

En primera instancia, el amparo constitucional fue denegado por considerarse que existía otro mecanismo de defensa judicial para los accionantes, al ser este un caso en el que se pretendía la protección del medio ambiente. En la sentencia se afirmó que no existía evidencia de que las fumigaciones de cultivos de uso ilícito con glifosato causasen daños graves, permanentes e irreversibles a la salud de las personas expuestas al químico y que las afectaciones territoriales y ambientales en las zonas donde habitan estas comunidades son causadas por las actividades del narcotráfico, no por la fumigación. Así mismo, el juez de primera instancia consideró que, en este caso específico, la consulta previa no resultaba procedente porque el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) «[...] se refiere única y exclusivamente cuando han de efectuarse en los territorios por ellas habitados primeramente actividades lícitas y, segundo, cuando se refiere a explotación de recursos naturales» (Sentencia 383, 2003). El juez de segunda instancia confirmó la decisión antes mencionada, al tiempo que sostuvo que incluso en caso de ser procedente el uso de la tutela, en este caso, el amparo debería ser negado porque la Policía Nacional habría informado que los territorios de los pueblos indígenas reportados por el Ministerio del Interior fueron excluidos del programa de erradicación aérea con glifosato, al tiempo que el derecho a la consulta previa no resultaba de aplicación en casos de ejecución de políticas estatales en materia criminal, pues su aplicación estaba restringida a casos de explotación de recursos naturales existentes en sus territorios.

En su sentencia de unificación, la Corte Constitucional revocó las decisiones de instancia y, en su lugar, tuteló los derechos a diversidad e integridad étnica y cultural, a la



participación y al libre desarrollo de la personalidad de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana. No obstante, decidió denegar la protección de los derechos a la vida, a la salud y al ambiente sano alegados por los accionantes. En consecuencia, la Corte ordenó a las entidades accionadas consultar de manera efectiva y eficiente a los pueblos indígenas y tribales de la Amazonía colombiana sobre las decisiones relacionadas con el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos, que se adelantan en sus territorios, con la finalidad de llegar a un acuerdo y/o consentimiento sobre las acciones del programa, de acuerdo con distintos criterios establecidos en la sentencia. Así también la Corte Constitucional estableció que el carácter ilícito de las plantaciones que se pretenden erradicar, la seguridad interna y los compromisos internacionales del Estado colombiano en materia de lucha contra el narcotráfico no pueden ser utilizados como argumentos para no garantizar o para flexibilizar el derecho a la consulta previa que, en este caso, tenían los pueblos indígenas y tribales de la Amazonía.

En relación con la protección de los derechos a la salud, al medio ambiente sano y a la vida, la Corte Constitucional señaló que, debido a su carácter de intereses colectivos, no procedía su protección en sede de tutela, pues para esta finalidad la Constitución Política había previsto el mecanismo de la acción popular, en cuyo trámite es posible solicitar medidas cautelares para evitar daños ambientales inminentes e irreparables. A su vez, la Corte notó que, en el caso mencionado, ya existía un proceso de acción popular en marcha.

3. 3. Auto 073 de 2014

En el año 2014, la Corte Constitucional profirió el Auto 073 de 2014, a través del cual realizó seguimiento a las órdenes dictadas en la sentencia T-025 de 2004 y a las medidas ordenadas mediante el Auto 005 de 2009. En este se declaró que las personas y comunidades afrocolombianas en situación de desplazamiento forzado no son tratadas de acuerdo con su calidad de sujetos de especial protección constitucional y que sus derechos continúan siendo desconocidos de forma masiva y continua.

La importancia del Auto 073 de 2014, en relación con el tema tratado, radica en que en esta decisión la Corte Constitucional elaboró un diagnóstico del impacto diferencial y agravado del desplazamiento forzado, de la violencia generalizada y factores asociados sobre las comunidades afrocolombianas del pacífico de Nariño, el cual identificó una serie de factores transversales y riesgos adicionales que se manifiestan de manera particular en la región del pacífico nariñense, dentro de los cuales se incluye a las aspersiones con glifosato. En cuanto a este punto, la Corporación menciona lo siguiente:

Según las denuncias de líderes y lideresas de las comunidades negras de la región, con las fumigaciones aéreas se están viendo afectados también los cultivos lícitos de pan coger que producen para su propio sostenimiento y consumo. Ya sea por imprecisiones derivadas del proceso de georreferenciación, por la dificultad de controlar dónde cae el químico asperjado por el avión, o por la cercanía y, en muchas ocasiones, mezcla de cultivos lícitos con cultivos ilícitos, las comunidades manifiestan que las fumigaciones afectan sus cultivos de pancoger, generando un riesgo mayor de desplazamiento, el cual se expresa en dos ámbitos: en primer lugar, está el impacto directo sobre los cultivos lícitos que constituyen el soporte de la subsistencia y diario vivir de los pueblos afro. Producto del daño sobre sus cultivos, algunas comunidades se han visto obligadas a trasladarse para buscar otros lugares en los cuales puedan cultivar o encontrar otras fuentes de empleo para garantizar su alimentación (pues incluso, según lo manifiestan las mismas comunidades, los cultivos de coca que son tratados se hacen más resistentes al glifosato y se están viendo menos afectados que los cultivos lícitos que no son tratados). En segundo lugar, las comunidades denuncian que hay una desconexión entre las políticas de fumigación y los procesos de sustitución voluntaria de cultivos. Según plantean algunos líderes, a pesar de hacer la sustitución de cultivos (con el acompañamiento del Gobierno Nacional y de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura-FAO), las fumigaciones aéreas se siguen haciendo sobre sus territorios, aun cuando se encuentran libres de plantaciones prohibidas. Así, a pesar de realizar acciones y esfuerzos conjuntos con la comunidad para la sustitución voluntaria de cultivos, las aspersiones aéreas no están guardando coherencia con esos programas, y se siguen haciendo sobre sus territorios. (Auto 073, 2014)

En aquella ocasión, la Corte estimó que, aun si no se considera el debate académico y científico que existe alrededor del uso del glifosato, es posible identificar al menos tres tipos de afectaciones derivadas de las aspersiones aéreas con glifosato, con base en las declaraciones de los líderes sociales afrocolombianos: el primero tiene que ver con la contaminación de los ríos y otras fuentes de agua de los territorios de las comunidades afrocolombianas; el segundo es la afectación que se da sobre la tierra y que se concreta en la imposibilidad de volver a cultivar en zonas que han sido fumigadas con glifosato; y el tercer tipo es el que aborda la afectación a la salud de las personas y animales expuestos al químico, sea a través del consumo de productos contaminados o de la exposición directa. A ello debe agregarse que en muchas de estas zonas no hay puestos de salud permanentes y la falta de conocimiento del personal para tratar este tipo de problemáticas. Además, no



se cuenta con acceso a exámenes que permitan diagnosticar de manera clara el tipo de afectación que enfrentan, así como su relación con el glifosato y sus potenciales efectos a largo plazo. Todo lo anterior genera condiciones que hacen necesario que las poblaciones cambien sus dinámicas tradicionales y se trasladen a otros territorios que se encuentran menos impactados por la fumigación.

En relación con la afectación de la salud, los recursos naturales y el medio ambiente derivada de las fumigaciones con glifosato, la Corte Constitucional expresó en su providencia:

La Sala destaca con preocupación la contaminación de los recursos naturales de los territorios colectivos y ancestrales del Pacífico de Nariño, que afecta los derechos al medio ambiente, a la salud y a la vida de estos pueblos, y cuyo impacto repercute en una mayor vulnerabilidad de las comunidades afrocolombianas frente al desplazamiento forzado. Sin embargo, esta afectación tiene un factor que la agrava y la hace aún más preocupante: la duración de los daños y, en muchos casos, su irreversibilidad. Si bien los impactos ambientales sobre el territorio y la salud de los miembros de las comunidades se están viendo hoy, es claro que las mayores transformaciones ambientales y naturales de los recursos existentes en estos territorios se manifiestan a largo plazo. Además, después de consumado el daño, la mano humana no puede lograr el restablecimiento de las condiciones del ecosistema. En consecuencia, la Sala resalta la gravedad del problema que se está viviendo en estos territorios, cuyas consecuencias se proyectan a largo plazo. (Auto 073, 2014)

El Auto 073 de 2014 menciona que las aspersiones aéreas con glifosato en algunos territorios colectivos de comunidades negras tienen una afectación directa sobre los derechos colectivos de estos pueblos, al haber generado daños a los cultivos de pancoger y llevado, en consecuencia, al desplazamiento dentro y fuera de los territorios. Por lo que se concluye que las aspersiones afectan de forma directa los derechos colectivos de las comunidades afrocolombianas, de modo que la consulta previa es una garantía para la protección de los derechos sobre el territorio y los derechos culturales de las comunidades negras del pacífico nariñense. (Auto 073, 2014)

Si bien la Corte adujo no tener información suficiente para determinar el impacto de estas medidas sobre comunidades específicas, invitó al gobierno nacional y las comunidades negras del pacífico nariñense para que en aquellos casos en los que se presenten afectaciones directas sobre los derechos colectivos y a la seguridad alimentaria de estas comunidades, estas medidas sean consultadas y concertadas de conformidad con el Acuerdo

169 de la OIT, y se trate de orientar la política de erradicación hacia métodos que resulten más efectivos para combatir el narcotráfico, pero que resulten respetuosos de los derechos de las comunidades étnicas.

Igualmente, la Corte Constitucional se refirió al principio de precaución con base en la Sentencia 383 de 2003. Del mismo modo y en relación con el debate científico sobre los impactos del glifosato, en el Auto 073 de 2014, la Corte señaló:

Si bien no es objetivo de este pronunciamiento zanjar el debate acerca de los impactos del glifosato sobre el medio ambiente y la salud humana, no puede escapar a las consideraciones de esta Sala, la existencia de informes que, en estudios recientes, han concluido diversos riesgos que se derivan de la aplicación del glifosato para la erradicación de cultivos ilícitos. Uno de los informes más importantes que existe en relación con el uso del glifosato es el Estudio de los efectos del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la aspersión aérea con el herbicida Glifosato (PECIG) y de los cultivos ilícitos en la salud humana y en el medio ambiente, realizado en 2005 por un panel internacional de expertos en toxicología humana y ambiental, epidemiología, agronomía y ecología, para la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), División de la Organización de los Estados Americanos (OEA). En dicho informe, se concluyó que «las exposiciones potenciales al glifosato y Cosmo-Flux® como se utiliza para la erradicación de la coca y la amapola en Colombia no representan un riesgo apreciable para los circunstancias humanos», sobre todo, «[...] cuando estos riesgos se comparan con otros riesgos asociados con la deforestación, el uso sin control y sin vigilancia de otros plaguicidas para proteger la coca y la amapola, y las exposiciones a sustancias utilizadas en el procesamiento de la materia prima a cocaína y heroína». No obstante, admitió «la posibilidad de irritación ocular transitoria y, probablemente, cutánea (con recuperación de ambas)». Asimismo, en relación con los riesgos ambientales, el mismo informe concluyó que estos «eran pequeños en la mayoría de las circunstancias. Los riesgos de los efectos directos sobre la vida silvestre terrestre como mamíferos y aves se consideraron despreciables, así como lo eran para los insectos beneficiosos como las abejas. Pueden existir riesgos moderados para algunos animales acuáticos silvestres en algunas localidades donde se encuentran cuerpos de agua superficiales y estáticos localizados en la vecindad de los cultivos de coca cuando estos sean asperjados accidentalmente», y nuevamente reiteró que para este caso «[...] las actividades humanas relacionadas con el cultivo y la cosecha [de las matas de uso ilícito] serán más lesivos para la vida silvestre». (Auto 073, 2014)



Así mismo, la Corte hizo referencia a las múltiples críticas que se han formulado al informe antes mencionado. En dicho sentido, señala que: «frente a esto, sin tomar posición en el debate, se destacan algunas críticas realizadas a este informe, entre otras, por el Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional de Colombia» (Auto 073, 2014). Al respecto, los expertos de esta institución consideraron varias fallas o vacíos, entre las que se destacan:

(i) [e]l estudio no consideró, o si lo hizo fue de manera tangencial, los riesgos directos o indirectos sobre ecosistemas o agroecosistemas vecinos, pérdidas de biodiversidad, desplazamientos de población o incremento en procesos erosivos como consecuencia del uso del herbicida; (ii) [l]as argumentaciones en contra del glifosato, también son abundantes en la literatura mundial y, sin embargo, no fueron suficientemente exploradas por los autores; (iii) [e]n la actualidad reposan más de 8.000 quejas en la Defensoría del Pueblo que han interpuesto diferentes actores de la sociedad colombiana sobre los efectos ambientales de las fumigaciones; (iv) [s]obre los estudios que indican riesgos en la salud es necesario destacar el que realizó recientemente Maldonado (2003) y que presenta evidencias de lesiones genéticas en el 36% de las células de la totalidad de mujeres que estuvieron expuestas a fumigaciones con el herbicida en la frontera colombo-ecuatoriana; (v) [i]gualmente, (Seralini *et ál.*, 2014) en una reciente investigación sobre los efectos diferenciales del glifosato y el *Round-up* demuestra que el glifosato es tóxico para las células placentarias humanas JEG3 dentro de las 18 horas siguientes a la exposición en concentraciones más bajas que las usadas en agricultura y que este efecto se incrementa con el aumento en la concentración y en el tiempo de exposición o presencia de coadyuvantes del Roundup; (vi) [c]on todo, el dato presentado de 625,7 hectáreas afectadas por depósitos de glifosato fuera del objetivo para el año 2002, es preocupante, al igual que la información consignada por los autores sobre 22 zonas no objetivo que fueron afectadas con el herbicida de un total de 86 sitios visitados (es decir, el 15,6%). Esto implica que por lo menos 1 de cada cuatro operaciones de fumigación afecta zonas aledañas a los cultivos de coca; y (vii) [l]os miembros del IDEA insisten en que los efectos directos del herbicida sobre los suelos se debieron haber buscado más en las tasas de erosión que en su persistencia biológica. No obstante, en este mismo aspecto la literatura ofrece ejemplos que muestran que el glifosato puede persistir en el suelo por meses e incluso años y que por sus productos de alteración en el mismo pueden resultar más tóxicos que la molécula original. (Auto 073, 2014)



Además de lo anterior, existen múltiples informes que cuestionan el alegado carácter benigno del glifosato para la salud de las personas y el medio ambiente. Al respecto, la Corte declara que adicionalmente se destacan algunos informes recientes que plantean dudas acerca de los riesgos del glifosato para el medio ambiente y para la salud de las personas. En junio de 2011, la organización Greenpeace presentó un informe relacionado con el uso del glifosato y la modificación genética de alimentos titulado *Herbicide tolerance and GM crops: Why the world should be Ready to Round Up glyphosate*. En este estudio, si bien el análisis se centra en los riesgos derivados del uso del glifosato en cultivos genéticamente modificados, se plantean algunas conclusiones en relación con los impactos al medio ambiente derivados de las aspersiones con este herbicida. Según dicho informe, producto de la aplicación de glifosato se producen afectaciones a los cuerpos de agua, a los anfibios, a los organismos acuáticos y a la biodiversidad de las zonas en que se aplica. En consecuencia, concluyó que «hay una creciente cantidad de evidencia científica que indica que el glifosato es perjudicial para especies de varias etapas de la cadena trófica, incluyendo la cadena alimenticia acuática. Evidencia científica demuestra que el glifosato (y sus formulaciones comerciales como el Roundup) pueden tener efectos tóxicos inmediatos y a largo plazo, directos e indirectos, sobre plantas y animales, así como consecuencias indirectas relacionadas al cambio que produce en el ecosistema. Esta nueva evidencia sobre la toxicidad del glifosato, en conjunto con el aumento de su uso [...] es ahora de gran preocupación», motivo por el cual, hace un llamado a las entidades reguladoras para que «examinen la nueva evidencia sobre el daño a los ecosistemas acuáticos que han surgido de investigaciones independientes sobre toxicidad y movilidad en suelos y sistemas acuáticos» (Auto 073, 2014).

Asimismo, en un estudio reciente de 2013, los académicos de la Universidad de los Andes, Adriana Camacho y Daniel Mejía (presidente de la Comisión Asesora para la Política contra las Drogas), presentaron un nuevo informe sobre las *Consecuencias de la aspersión aérea en la salud: evidencia desde el caso colombiano*. En dicho estudio se obtuvo fundamentalmente tres conclusiones: en primer lugar, que al hacer una evaluación de la literatura disponible sobre el tema, «[l]a gran mayoría de las evaluaciones que se han realizado sobre la efectividad de estas campañas de aspersión sobre los cultivos de coca muestran que su efectividad es muy baja sino nula» (Camacho y Mejía, 2013). Y, por el contrario, hay evidencia que «sugiere que los incentivos a producir cultivos sustitutos pueden tener un potencial reductor de la oferta mayor que la erradicación». En segundo lugar, que sus «resultados indican que la exposición al glifosato utilizado en las campañas de aspersión aérea de cultivos de coca aumenta la probabilidad de sufrir trastornos en la piel (problemas dermatológicos) y los abortos», mientras que, para el caso de problemas respiratorios, no encontraron «evidencia estadística robusta que indique un efecto de la exposición al glifosato sobre este tipo de diagnósticos». Y, en tercer lugar, «que los cambios negativos de corto plazo asociados a la erradicación manual hacen que disminuya la probabilidad de sufrir problemas respiratorios, dermatológicos y lleva a una menor prevalencia de abortos». En consecuencia, si bien se reconoce los impactos



que se derivan por la misma producción de coca en los territorios, el estudio concluye que con las aspersiones aéreas los riesgos de afectación a la salud (en relación con problemas dermatológicos y abortos) se aumentan, mientras que disminuyen considerablemente cuando se realizan actividades de erradicación manual.

Aunque la Corte afirmó asiduamente que su decisión de seguimiento no pretendía cerrar el debate planteado sobre los potenciales efectos del uso de glifosato para la erradicación de cultivos de uso ilícito sobre la salud humana y el medio ambiente, sí aceptó que existen denuncias reiteradas sobre los impactos negativos de esta práctica y los intereses constitucionalmente tutelados, además de aceptar que no hay estudios técnicos específicamente en la zona del pacífico nariñense para hacer una valoración del impacto de las aspersiones aéreas con glifosato sobre las comunidades negras que habitan esta zona del territorio nacional.

En síntesis, la Corte Constitucional ordenó con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño a la Ministra de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Protección Social que, con la participación de las comunidades afectadas, desarrollaran los estudios técnicos para determinar el impacto de las actividades de las aspersiones aéreas con glifosato y la explotación minera sobre el medio ambiente y la salud de las personas en los territorios colectivos y ancestrales de las comunidades negras del pacífico nariñense, para lo cual concedió un plazo de 3 meses para el envío de los informes respectivos, y ordenó que, con base en estos estudios, no es posible llegar

a una conclusión definitiva con base en criterios técnicos y científicos razonables sobre la inexistencia de un riesgo actual, grave e irreversible para el medio ambiente y/o la salud de las personas en los territorios ancestrales de la región pacífica de Nariño producto de una o varias de las actividades evaluadas, se ordenará a la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible que dé aplicación al principio de precaución, de conformidad con los criterios establecidos en la sección V.C.3, y ordene suspender las actividades que pongan en peligro los derechos colectivos de las comunidades étnicas de esta región. (Auto 073, 2014)

3. 4. Sentencia T-080 de 2017

De forma posterior, en la Sentencia T-080 de 2017, la Corte Constitucional decidió una acción constitucional de tutela iniciada por el Capitán del Resguardo Indígena Carijona de Puerto Nare, Guaviare, contra la Presidencia de la República, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Medio Ambiente, el Ministerio de Defensa, el Consejo Nacional de Estupefacientes, la Dirección Nacional de Estupefacientes y la Policía Antinarcoóticos por considerar vulne-

rados los derechos fundamentales de sus comunidades a la consulta previa, a la vida, a la existencia física y cultural, a la educación, al medio ambiente sano, al debido proceso, al libre desarrollo de la personalidad y a la participación, a causa de la erradicación incon-sulta de cultivos de uso ilícito a través de aspersión aérea con glifosato en territorios de la comunidad. Esta situación que, aducen los accionantes, también había ocurrido en otros 13 resguardos indígenas de distintas etnias del municipio de Miraflores, Guaviare. De conformidad con los accionantes, tanto la lengua como el pueblo Carijona se encontraban en vía de extinción debido a la disminución del número de familias y pobladores, que conforman la comunidad, por el fenómeno del desplazamiento producido principalmente por las fumigaciones aéreas con glifosato que se venían realizando desde hace aproximadamente 20 años.

En aquella ocasión, los accionantes afirmaban que las fumigaciones con glifosato en sus territorios se llevaban a cabo de forma indiscriminada, incluso sobre sus cultivos de sustento, el bosque de la zona, las viviendas que habitan, lo que a su juicio afecta la comida de los animales y las plantas de medicina tradicional y ritual. Igualmente, aseguran que estos afectan la salud de los habitantes de la zona, produciéndoles dolor de cabeza, afectaciones a la visión, males estomacales y gastrointestinales, problemas de la piel, entre otros. A su vez, la afectación a la seguridad alimentaria, a la tierra y su improductividad luego de que es fumigada, y la dinámica social de la comunidad, terminan por producir desplazamiento de sus miembros hacia otras zonas. A todo lo anterior, se suma la afectación de los cuerpos de agua de la región de los cuales se abastece la comunidad.

En primera instancia, el juez constitucional decidió negar la protección deprecada y previno a la dirección nacional antinarcóticos para que se abstuviese de realizar procedimientos de erradicación de cultivos de uso ilícito sin el cumplimiento de los requisitos legales. A juicio del juez de primera instancia, en relación con las afectaciones ambientales, ha de acudir a la acción popular para buscar la protección de este derecho colectivo y con base en el derecho a la consulta previa, pudo haberse configurado un hecho superado pues no se conocía si a la fecha de la presentación de la acción, las labores de fumigación aérea con glifosato continuaban ocurriendo.

En su sentencia, la Corte Constitucional revocó la decisión del juez de primera instancia y concedió el amparo a los derechos a la consulta previa y, posteriormente, a la salud en conexión con la vida y al medio ambiente sano. Así mismo, ordenó a distintas entidades realizar un proceso de consulta encaminado a definir y adoptar medidas de etno-reparación y compensación cultural en relación con los impactos del programa de fumigación aérea de cultivos ilícitos con glifosato, con el fin de garantizar sus derechos a la supervivencia física, cultural, espiritual y económica. Igualmente, exhortó al gobierno nacional a evaluar la posibilidad de reglamentar por ley el programa de erradicación de cultivos de uso ilícito e incluir a un representante de las comunidades étnicas en el Consejo Nacional de Estupefacientes. Finalmente, la Corte otorgó efecto *Inter comunis* para las demás comunidades indígenas de Miraflores que se encontraran en situación similar a las del pueblo Carijona.



En aquella ocasión, La Corte resaltó que, en septiembre de 2015, el Consejo Nacional de Estupefacientes decidió suspender el programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea con glifosato (Resolución 006, 2015), en respuesta a un informe de la Organización Mundial de la Salud y la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer, en la que se señalan los potenciales efectos cancerígenos del glifosato. Esta suspensión se dio por solicitud del Ministerio de Salud mediante concepto del 24 de abril, donde se recomendó aplicar el principio de precaución al programa de erradicación mediante aspersión aérea con glifosato, acatando los lineamientos establecidos en el Auto 073 de 2014, proferido por la Corte Constitucional—Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004. No obstante, en el año 2016, mediante Resolución 09 de 29 de junio, el Consejo Nacional de Estupefacientes autorizó la ejecución del programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión terrestre con glifosato en todo el territorio nacional.

Luego de referirse a diferentes estudios sobre los efectos del glifosato sobre el medio ambiente y la salud humana, la Corte analizó las conclusiones del informe de la Organización Mundial de la Salud de marzo de 2015 sobre los efectos de varios herbicidas e insecticidas, entre ellos el glifosato, que son potencialmente tóxicos y podrían generar cáncer. Este informe tiene como base múltiples estudios llevados a cabo a lo largo de varias décadas en distintos países e incluye Colombia. Al respecto, la Corte establece lo siguiente:

A pesar de todos los datos recolectados a nivel global, la IARC aduce que es aún poca la información disponible respecto de los efectos del glifosato en comunidades humanas y en personas que trabajan con el herbicida a diario. Con todo, la IARC es clara al afirmar que el glifosato —y sus residuos— pueden encontrarse en el suelo, en el aire y en el agua de superficie y subterránea de diversas formas. Asimismo, agrega el comité que las concentraciones más altas de glifosato en el mundo se han detectado en las operaciones de aspersión del herbicida tanto en actividades agrícolas como en erradicación de malezas y cultivos ilícitos, con casos documentados en EE. UU., Canadá, Europa y Colombia. También agregan que es gracias a la dieta (el consumo de alimentos tratados con glifosato) que la mayoría de las poblaciones humanas se encuentran expuestas al glifosato o a sus residuos. (Sentencia T-080 de 2017)

Aunado a lo anterior, sobre los efectos del glifosato, el Tribunal adujo que:

En sus conclusiones, el informe de la IARC advierte claramente que «luego de realizar las evaluaciones y mediciones de rigor, el grupo de expertos encontró que la evidencia analizada justifica plenamente la categorización del glifosato en el grupo 2A [es decir, como probablemente carcinogénico para humanos]». Adicionalmente, señaló que «hay una fuerte y sólida evidencia que muestra que el glifosato puede operar a través de dos importantes elementos de carcinogénesis humana [esto es, de generación de cáncer] y que estos pueden desarrollarse en humanos [carcinogénesis]». Específicamente, la IARC señala que: 1. Hay suficiente evidencia que muestra que la exposición al herbicida glifosato o a otras sustancias basadas en las propiedades químicas del glifosato son genotóxicas y producen problemas de oxidación molecular. Esta conclusión tiene fundamento en estudios realizados en humanos (*in vitro*) y en estudios experimentales en animales. 2. Una serie de estudios realizados en varias comunidades humanas y en individuos expuestos al glifosato o a fórmulas basadas en esta sustancia química han encontrado que puede producir, adicionalmente, daño cromosómico en las células sanguíneas. (Sentencia T-080 de 2017)

En relación con el caso concreto, la Corte Constitucional afirmó que de acuerdo con las pruebas, que reposaban en el expediente, se confirmó que el resguardo Carijona de Puerto Nare fue fumigado en el marco del programa de erradicación de cultivos mediante la aspersión aérea con glifosato, y esto produjo para los habitantes de la zona afectaciones en la salud, la seguridad alimentaria y el medio ambiente, que han dejado a la comunidad incluso al borde de la extinción, en detrimento de sus derechos fundamentales a la integridad étnica y cultural, a la libre determinación, a la consulta previa, a la salud en conexidad con la vida y al medio ambiente sano. En términos más exactos, «[...] la Corte ha podido advertir que el glifosato es una sustancia que tiene la potencialidad de afectar la salud humana como probable agente cancerígeno y, también, de forma muy peligrosa, el medio ambiente [...]» (Sentencia T-080 de 2017). Por esta razón se aplicó en este caso el principio de precaución a la aspersión aérea con glifosato de cultivos de uso ilícito y en consecuencia estableció como regla que [...] cuando por causa de las aspersiones aéreas con glifosato, en caso de que exista duda razonable respecto de si estas afectan el entorno natural o la salud de las personas, como se ha evidenciado en el asunto *sub examine*, deben tomarse las medidas que anticipen y eviten cualquier daño, y en caso de que esté causado, las medidas de compensación correspondientes. (Sentencia T-080 de 2017). A su vez, la Corte estableció que el objetivo de la aplicación del principio de precaución, en este caso, consiste en prohibir que se use o retome el programa de fumigación aérea con glifosato de cultivos ilícitos y que se establezcan reglas para el programa de erradicación manual de cultivos ilícitos con glifosato.



A propósito del programa de erradicación manual con glifosato, la Corte señaló que la erradicación terrestre o manual de cultivos ilícitos mediante aspersión de glifosato (Pecat), aprobada mediante la Resolución 09 de 2016 por el Consejo Nacional de Estupefacientes, la Sala, en coherencia con respecto a los potenciales efectos del glifosato, le es menester señalar que esta nueva política debe encontrar una forma alternativa de erradicación con otra sustancia química no catalogada como tóxica y en caso de que esto no sea posible en el corto plazo, cuando menos, debe estar precedida de estudios científicos (i) que precisen los efectos del glifosato sobre la salud humana y el medio ambiente, (ii) que determinen claramente si este herbicida no afecta la tierra para su cultivo posterior o contamina permanentemente las fuentes de agua, y (iii) que permitan delimitar con precisión el territorio donde se va a ejecutar el programa. A lo anterior hay que agregar que cuando se trate de cultivos de coca que sean usados por las comunidades indígenas para la reproducción de su cultura, esta actividad no se podrá realizar. Con independencia de lo anterior, para la Sala es importante reiterar que, de acuerdo con lo señalado en la Sentencia SU-383 de 2003, antes de realizar cualquier proceso de erradicación manual de cultivos ilícitos debe llevarse a cabo consulta previa a las comunidades étnicas que este programa tenga la potencialidad de afectar. (Sentencia T-080 de 2017)

3. 5. Sentencia T-236 de 2017

De forma posterior, en la Sentencia T-236 de 2017, la Corte revisó un proceso de acción de tutela iniciado por la personería municipal de Nóvita, Chocó, contra la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior, el Consejo Nacional de Estupefacientes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, la Dirección Nacional de Estupefacientes y la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional. De acuerdo con la personería de Nóvita, las entidades accionadas vulneraron los derechos fundamentales a la consulta previa, a la salud, a la identidad cultural y étnica y a la libre determinación de los pueblos étnicos de las comunidades afrocolombianas e indígenas del municipio; además de esto, solicitó que se llevara a cabo una consulta con las comunidades afectadas por el programa de fumigación de cultivos ilícitos con glifosato y se creara un programa para repararlas de tal forma que pudieran recuperar sus cultivos y sus fuentes de sustento, que fueron afectadas por la aspersión aérea con el químico mencionado.

Según la acción constitucional, la Presidencia de la República y el Consejo Nacional de Estupefacientes habrían ordenado la erradicación aérea de cultivos de uso ilícito utilizando glifosato mezclado con otras sustancias químicas. No obstante, debido a las condiciones geográficas del municipio de Nóvita, la aspersión no se habría realizado de manera precisa ni efectiva, pues debido a las corrientes de los vientos el químico terminó asperjando cultivos de uso lícito, fuentes hídricas e incluso zonas habitadas por la población civil, generando daños al medio ambiente, a los recursos hídricos y a la agricultura de la región, de la cual depende la subsistencia de los habitantes. Por demás, afirmó que los daños ge-

nerados al medio ambiente superan las afectaciones ocasionadas sobre los cultivos de uso ilícito, pues estos logran ser conservados debido a técnicas de recuperación utilizados por los cultivadores. (Sentencia T-236, 2017). Además, la acción constitucional advirtió una vulneración del derecho a la consulta previa, medida que afecta directamente los derechos de las comunidades étnicas (tanto indígenas como afrodescendientes) que habitan la zona (Sentencia T-236, 2017).

En primera instancia, la Sala Jurisdiccional del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó denegó el amparo deprecado por considerar que no se había establecido un nexo causal entre las fumigaciones de cultivos de uso ilícito con glifosato y las afectaciones a los derechos fundamentales de las comunidades que habitan la región, por lo que no existiría un perjuicio irremediable. Igualmente, señaló que el accionante ha podido acudir a la consulta popular debido a que existe otro medio de defensa judicial disponible en este caso. Así mismo, declaró que no se había demostrado la presencia de comunidades indígenas en la zona que estaba siendo asperjada y que, en relación con las comunidades afrocolombianas que se encuentran en Nóvita y que tienen territorios colectivos titulados, estas no tienen el mantenimiento de los cultivos de coca como actividad tradicional, curativa, práctica o ritual, a diferencia de lo que ocurre en las comunidades indígenas. En segunda instancia, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura confirmó la decisión de primera instancia al considerar que la acción de tutela era improcedente, puesto que, en este caso, el mecanismo de defensa judicial a utilizar era, a su juicio, la acción popular, pues se pretendía salvaguardar derechos colectivos y del medio ambiente.

Por su parte, la Corte Constitucional consideró que el personero municipal se encontraba legitimado para presentar la acción de tutela. Así mismo, estimó que, en este caso, la acción de tutela era procedente, al cumplirse el requisito de subsidiariedad, en relación con los derechos fundamentales a la consulta previa, a la identidad cultural y a la libre determinación, así como al derecho a la salud de los habitantes del municipio. En relación con el derecho a la consulta previa, la Corte Constitucional estableció que, para el caso concreto, la lectura del precedente constitucional se debe hacer desde tres perspectivas: la verificación de una afectación directa para las comunidades, su necesidad en el marco de procesos de licenciamiento ambiental y la aplicación de un juicio de ponderación para el amparo del derecho a la consulta previa. (Sentencia T-236, 2017)

Respecto al concepto de afectación directa, la Corte estableció que la jurisprudencia constitucional ha identificado afectaciones directas a los grupos étnicos en situaciones en las cuales se afectan tradiciones culturales significativas que impactan la identidad del grupo étnico. Dentro de estas tradiciones se encuentran, por ejemplo, el uso ancestral de la hoja de coca por parte de las comunidades indígenas, pero también pueden señalarse como afectaciones directas los impactos sobre los cultivos lícitos y, de forma más amplia, las afectaciones de la relación de las comunidades étnicas con la tierra, las fuentes hídricas y el entorno territorial. Igualmente, la Corte resaltó que la consulta previa es un requisito indispensable para la expedición de una licencia ambiental cuando la actividad a desarrollar afecta a co-



comunidades étnicas. Y, finalmente, destacó la necesidad de efectuar un juicio de ponderación en aquellos casos en los que en virtud del principio de protección del interés general deban restringirse los derechos de comunidades étnicas (Sentencia T-236, 2017).

En este orden de ideas, la Corte Constitucional consideró que, en este caso, la ocurrencia de un proceso de licenciamiento ambiental para el uso del glifosato en el programa de erradicación de cultivos de uso ilícito precisaba la realización de la consulta previa a las comunidades afrodescendientes, pues [...] cualquier procedimiento encaminado a obtener un permiso de la autoridad ambiental en el que estén presentes comunidades étnicas, sobrepasa el simple nivel de participación general e impone a la autoridad ambiental exigir un análisis de riesgos e impactos ambientales y sociales desarrollados dentro de un proceso de consulta previa. (Sentencia T-236, 2017). Al no haberse llevado a cabo la consulta, la Corte señaló que se había vulnerado este derecho fundamental a las comunidades afrocolombianas de Nóvita, por lo que ordenó que se llevase a cabo la consulta posterior, no solo para definir los impactos derivados de la política de erradicación de cultivos de uso ilícito mediante aspersión aérea con glifosato, sino también para establecer las medidas de reparación y compensación a que hubiese lugar; y estableció una serie de parámetros mínimos para la realización de esta consulta. Así mismo, la Corte advirtió que en caso de reanudarse la fumigación de cultivos en la zona deberá realizarse el proceso de consulta previa para definir tanto el plan de manejo ambiental como sus impactos sociales, económicos, ambientales y culturales (Sentencia T-236, 2017).

Por otra parte, la Corte abordó también el principio de precaución y su aplicación en este caso específico, para lo cual señaló que los parámetros que se debían tener en cuenta para esta decisión eran los del umbral de aplicación, grado de certidumbre, nivel de riesgo aceptado, medidas a adoptar y temporalidad de las medidas. Al aplicar estos parámetros al caso concreto, la Corte Constitucional decidió conceder, además, el amparo constitucional a los derechos a la salud y al ambiente sano de todos los habitantes del municipio de Nóvita, pues encontró que el programa de aspersión de cultivos de uso ilícito con glifosato, debido a sus características, presentaba riesgos significativos para la salud humana, los cuales no han sido regulados de forma razonable ni la reglamentación existente se ha aplicado con diligencia. (Sentencia T-236, 2017)

Respecto al riesgo potencial del glifosato en la salud humana, la Corte valoró múltiples estudios y conceptos científicos relacionados con el impacto de las aspersiones con glifosato y concluyó que la evidencia disponible en el proceso no establecía un panorama de riesgo completo, por lo tanto no podía establecerse qué tipos afectaciones se producían en la salud humana ni la gravedad de los daños. No obstante, advirtió que la evidencia disponible se permitía afirmar la existencia, cuando menos, de un riesgo significativo basado en evidencia objetiva. Adicionalmente, la Corte estableció que, si bien la regulación del programa de erradicación de cultivos mediante aspersión aérea con glifosato sí fija un nivel de riesgo para la salud humana derivado de las aspersiones con glifosato, esta regulación [...] determina un nivel irrazonablemente bajo de protección, o dicho de otra manera, tolera

demasiados riesgos para la salud, y por ese motivo atenta contra los deberes de respeto y protección del derecho fundamental a la salud (Sentencia T-236, 2017), por lo que la regulación no tiene como fin último proteger la vida de las personas sino de erradicar cultivos, pero carece de medidas efectivas de participación.

La Corte afirma que la regulación no es razonable debido a la manera en que la estructura decisoria del PECIG incide sobre el control del riesgo. Las decisiones para controlar el riesgo, aunque son adoptadas por la ANLA, son diseñadas inicialmente por el Consejo Nacional de Estupefacientes y las modificaciones que se dan provienen también de este órgano, cuya misión principal consiste en destruir los cultivos de coca. Por ese motivo, observa la Corte, en este caso las decisiones operacionales no han tenido un propósito específico de proteger la salud humana. La Corte no desconoce los esfuerzos que ha hecho el Consejo Nacional de Estupefacientes para cumplir los requerimientos ambientales y de salud. Pero considera que la regulación para controlar el riesgo a la salud humana no debería ser adoptada en los mismos espacios y en las mismas discusiones donde el éxito de la política se mide por el número de hectáreas de cultivos de coca, marihuana y amapola en el país. Independientemente de la buena fe con que hayan actuado todas las instituciones concernientes, es importante que las funciones de erradicar los cultivos, por un lado, y de controlar los riesgos a la salud que plantea la erradicación, por otro, deben ejercerse de manera independiente y separada, pues ambas misiones pueden entrar en contradicción, y esa contradicción puede terminar resolviéndose en contra de la protección de la salud y del principio de precaución. Dicha separación puede darse de manera orgánica, en el sentido de confiar el control del riesgo a un órgano distinto al Consejo Nacional de Estupefacientes, o de manera funcional, de separar las decisiones y los espacios de deliberación para ambos fines. Pueden también emplearse otros mecanismos, siempre que exista una garantía de protección real de la salud. (Sentencia T-236, 2017)

En consecuencia, la Corte Constitucional adoptó decisiones para reducir el riesgo en la salud humana en el caso eventual en que decidan reanudarse las aspersiones aéreas con glifosato para la erradicación de cultivos de uso ilícito o en caso de que decida utilizarse otro herbicida; también ordenó al Consejo Nacional de Estupefacientes no reanudar el programa de erradicación de cultivos de uso ilícito mediante aspersión aérea con glifosato hasta tanto se realice una evaluación del riesgo y se emita una regulación para controlar dicho riesgo, de acuerdo con los criterios constitucionales. En dicho sentido, la Corte ordenó:



El Consejo Nacional de Estupefacientes solo podrá modificar la decisión de no reanudar el PECIG, cuando haya diseñado y se haya puesto en marcha, por medio de las medidas legales y reglamentarias que sean pertinentes, un proceso decisorio con las siguientes características mínimas:

- ◆ La regulación debe ser diseñada y reglamentada por un órgano distinto a las entidades encargadas de ejecutar los programas de erradicación de cultivos ilícitos, e independiente de esas mismas entidades.
- ◆ La regulación debe derivarse de una evaluación del riesgo a la salud y otros riesgos, como el riesgo al medio ambiente, en el marco de un proceso participativo y técnicamente fundado. Este proceso de evaluación deberá realizarse de manera continuada.
- ◆ El proceso decisorio deberá incluir una revisión automática de las decisiones cuando se alerte sobre nuevos riesgos. La legislación o reglamentación pertinente deberá indicar las entidades con la capacidad de expedir dichas alertas, pero como mínimo deberá incluirse a las entidades nacionales y del orden territorial del sector salud, las autoridades ambientales y las entidades que conforman el Ministerio Público.
- ◆ La investigación científica sobre el riesgo planteado por la actividad de erradicación, que se tenga en cuenta para tomar decisiones, deberá contar con condiciones de rigor, calidad e imparcialidad, de acuerdo con los parámetros fijados en el apartado 5.4.3.4 de esta providencia.
- ◆ Los procedimientos de queja deberán ser comprensivos, independientes, imparciales y vinculados con la evaluación del riesgo.

En todo caso, la decisión que se tome deberá fundarse en evidencia objetiva y concluyente que demuestre ausencia de daño para la salud y el medio ambiente². (Sentencia T-236, 2017)

Finalmente, la Corte recordó que los parámetros antes señalados no eximen de la obligación de realizar la consulta previa en aquellos casos en que se afecten los derechos de los grupos étnicos y asignó la verificación del cumplimiento de las órdenes dictadas en la sentencia a la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

3. 6. Sentencia T-300 de 2017

De forma posterior, la Corte Constitucional profirió la sentencia T-300 de 2017, en la cual se decidió una acción de tutela impulsada por los Cabildos Indígenas Kiwe Ukwe, Yu'Çxijme, Yu'kh Zxiçkwe, Nasa Kwuma Te'wesx, Kwe'sx Kiwe y el resguardo indígena de Santa Rosa de Juanambú, Campo Alegre, Alpes Orientales y La Floresta Alto Coqueto contra la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, el Ministerio del Interior, el Ministerio de



2 La cursiva es del autor.

Salud y Protección Social, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La acción de tutela pretendía que se ordenara a las autoridades accionadas suspender las acciones de fumigación aérea de cultivos de uso ilícito con glifosato que se pudieran ejecutar sobre los territorios de los pueblos indígenas de los municipios de Orito y Puerto Caicedo en el departamento del Putumayo, hasta tanto se realice el proceso de consulta previa a las comunidades indígenas que pudieran verse afectadas.

En primera instancia, el Tribunal Superior de Bogotá declaró improcedente la acción de tutela por considerar que los bienes afectados (cultivos, cuerpos de agua, prados y zonas forestales) tienen una naturaleza colectiva y no pertenecen a un individuo concreto, a lo que se suma que, en este caso, la afectación del derecho a la consulta previa se habría consumado, al existir una carencia actual de objeto. En segunda instancia, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia confirmó la decisión adoptada, aunque previno a la Dirección Antinarcóticos para que en el futuro se abstuviese de llevar a cabo fumigaciones sin cumplir con los requisitos de ley. (Sentencia T-300, 2017)

La Corte Constitucional consideró que, en este caso, la acción de tutela resultaba procedente. Así mismo, luego de reiterar las reglas jurisprudenciales señaladas en la sentencia T-236 de 2017, la Corte concluyó que en este caso las comunidades indígenas de Orito y Puerto Caicedo, incluyendo aquellas que no se encuentran formalizadas en resguardos, deben ser consultadas sobre los programas de aspersión de cultivos de uso ilícito que puedan afectarles directamente. Así mismo señaló que el concepto de afectación directa es mucho más amplio que el de área de influencia de un proyecto de ingeniería. La Corte también señaló que si bien en el momento en que se adoptó la decisión el programa de fumigación se encontraba suspendido, de cualquier forma, se habría vulnerado el derecho a la consulta previa al haberse impuesto el plan de manejo ambiental sin que se hubiese verificado la voluntad de la comunidad. En consecuencia, ordenó llevar a cabo el proceso de consulta posterior para establecer medidas de compensación de los daños causados para establecer criterios específicos en su realización. Así mismo, advirtió que en caso de que se decidiera reiniciar el programa de fumigación u otra medida similar, sería necesario llevar a cabo un proceso de diálogo para determinar, con la participación de las comunidades, los impactos sociales, económicos, ambientales y culturales del programa. (Sentencia T-300, 2017)

3. 7. Conclusiones de la sección

De la línea jurisprudencial antes mencionada, se puede llegar a algunas conclusiones sobre las reglas constitucionales a las políticas de erradicación de cultivos de uso ilícito mediante aspersión aérea con glifosato cuando estas se realicen en territorios colectivos de pueblos étnicos. Así por ejemplo, si bien la Corte Constitucional en un principio consideraba que las afectaciones derivadas de las fumigaciones aéreas con glifosato no podían ser controvertidas en sede de tutela, sino que correspondían al juez administrativo en sede de acción



popular, de forma posterior admitió que en aquellos casos en los que con las aspersiones aéreas se pudiera ocasionar una afectación directa a grupos étnicos y se vulnerara el derecho a la consulta previa, la tutela resultaba procedente para lograr la salvaguarda de este derecho fundamental. De forma posterior, la Corte también admitió que, además del derecho a la consulta previa, también podía alegarse en sede de tutela la vulneración del principio de precaución ambiental en relación con los daños al medio ambiente y afectaciones a la salud derivadas de la fumigación aérea. A ello se suma que, en algunos casos, la Corte ha ordenado la realización de consultas posteriores con el fin de evaluar los daños causados por eventos de aspersión con glifosato que no fueron consultados previamente con las comunidades étnicas, así como para establecer políticas de etno-reparación para estos grupos.

De otro lado, la Corte no solo ha sugerido que se debería otorgar representación a las comunidades étnicas en el Consejo Nacional de Estupefacientes, sino que ha ordenado realizar estudios técnicos y científicos sobre los impactos de la aspersión con el herbicida sobre las comunidades y sus territorios. Así mismo, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2009 ha visibilizado el aparente vínculo que existe entre fumigación y desplazamiento forzado, a tal punto que consideró la aplicación del principio de precaución ambiental en estos casos. Por último, debe decirse que la Corte ha reconocido el impacto que la fumigación ha tenido sobre grupos étnicos tanto indígenas como afros, garantizando en distintos casos sus derechos fundamentales y ordenando cambios a la política pública para hacerla compatible con distintos principios constitucionales y los derechos de los pueblos étnicos.

Una vez discutido el precedente constitucional en materia de aspersión área con glifosato con fines de erradicación de cultivos de uso ilícito, a continuación se presentan los hallazgos de entrevistas realizadas con actores clave en relación con las afectaciones derivadas de la fumigación de cultivos de uso ilícito sobre ciertos territorios colectivos de comunidades negras.

4. Afectaciones derivadas de la fumigación de cultivos de uso ilícito con glifosato en algunos territorios colectivos de comunidades negras del Pacífico colombiano

Con el fin de conocer con mayor detalle los impactos derivados de la erradicación de cultivos de uso ilícito mediante aspersión aérea con glifosato sobre comunidades negras y sus territorios, se realizaron entrevistas a un conjunto de actores clave en la región del Pacífico colombiano. En total, se entrevistó un grupo de aproximadamente 10 personas en los departamentos del Chocó, Nariño y Valle del Cauca, en un período comprendido entre el 27 de abril y el 14 de mayo de 2019. En la gran mayoría de los casos, las entrevistas fueron llevadas a cabo de forma individual; no obstante, en algunos fueron llevadas a cabo con dos personas de manera simultánea. Dentro del grupo de personas que se entrevistaron se encuentran representantes de consejos comunitarios y líderes de organizaciones étnico-territoriales afro de segundo nivel ubicados en zonas objeto de fumigación, miembros de grupos de investigación ambiental, expertos étnicos y servidores públicos.

Si bien el número de entrevistas realizadas no permiten hacer una generalización relacionada con los impactos percibidos que se habrían derivado de la erradicación de cultivo de uso ilícito mediante aspersión aérea con glifosato, estas ofrecen información relevante que permite contribuir al debate público sobre la constitucionalidad, legalidad y conveniencia de este tipo de acciones para el control de las actividades relacionadas con el narcotráfico en el país, así como un punto de inicio para explorar a mayor profundidad los tipos de impactos que la erradicación de cultivos de uso ilícito mediante aspersión aérea con glifosato ha generado en las comunidades negras del país. A continuación, se presentan los hallazgos derivados de este ejercicio exploratorio.

En las secciones siguientes se expondrán algunos aspectos relacionados con la presencia de cultivos de coca en territorios colectivos de comunidades negras y el impacto que la aspersión de cultivos de uso ilícito con glifosato ha tenido en estas zonas. Así mismo se describen algunas de las vulneraciones de derechos fundamentales que han sufrido estas comunidades debido a esta forma de erradicación, de acuerdo con los relatos de las personas entrevistadas.

4. 1. Cultivos de coca en territorios colectivos de comunidades negras

La presencia de cultivos de coca en territorios colectivos responde a dinámicas complejas de desigualdad y exclusión. Los relatos de algunos de los líderes comunitarios entrevista-



dos coinciden en afirmar que, en buena parte, la decisión de las personas de sus comunidades de cultivar coca en sus territorios se debía a las condiciones de pobreza, marginalidad y falta de oportunidades laborales que se presentaban en estas zonas. En dicho sentido, líderes sociales de Nariño y Chocó narran cómo, en algunos casos, la coca llegó a los territorios colectivos traída por miembros de las comunidades que, movidos por la falta de oportunidades económicas en sus regiones, habían migrado a otras partes del país (como el Putumayo o los Llanos Orientales) para trabajar como *raspachines* en zonas cocaleras. A su regreso, estas personas habrían traído consigo las semillas necesarias para plantar e iniciar pequeños cultivos de coca en sus territorios. Un ejemplo de esta situación se puede extraer de lo que un líder de un consejo comunitario afirmó:

La gente — dijo — como yo en Nóvita no tengo de qué sobrevivir, no estudié para decir que seguiré una carrera porque mis padres no tuvieron cómo aportarme en eso, entonces ya me hice grande, me hice ciudadano y no tengo cómo suplir mis gastos. Ah, entonces me voy de acá a buscar mejor vida. Se arranca hacia fuera. Empieza en una finca cafetera que es lo más cercano, pero no falta el que llega y dice: «en tal parte cultivan coca, y yo estuve raspando y me hacía tanto en el día». Y uno dice: «Uy no, yo me voy para allá porque allá me va mejor». Entonces, así se va uno yendo y entonces va aprendiendo esas costumbres de otras zonas. Y eso también hizo que se trajeran las costumbres de otro lado. Los Llanos Orientales albergó mucha persona chocoana, entonces cuando los chocoanos se vinieron trajeron sus semillas y empezaron a sembrar de a poquito, y se fue poblando, y se fue poblando y ya mucho de las zonas, el negro no tenía cómo sembrarla y un patrón le decía: «Vamos yo tengo una tierra, sembramos y nos hacemos socios». Entonces la falta de oportunidades es la que ha hecho la gente vaya». (Líder de consejo comunitario, 2019)

En este orden de ideas, el mantenimiento de las condiciones de precariedad económica y falta de oportunidades es la principal causa por la cual el cultivo de coca por personas que hacen parte de las comunidades negras del Pacífico persiste hasta la fecha. De forma posterior, la llegada de grupos armados al margen de la ley, tanto de derecha como de izquierda, a estas zonas habrían agravado la situación, al iniciar con la siembra de cultivos de coca a gran escala. En dicho sentido, una lideresa comunitaria afirmó:

[...] Como hasta el 96- 98, no había coca. Eran unos territorios dedicados a los cultivos de coco, cacao y otras variables de pan-coger; algunos dedicados a la pesca, otros a madera y pues sus dinámicas lícitas, pero a medida que se fueron creciendo las familias, se fue notando más el descuido de los gobiernos, se vio mirando la necesidad dentro de las comunidades y dentro de los hogares. Entonces había épocas que aumentaba el cacao, bajaba de precio y se echaba hasta dos semanas acá, con dos bultos de cacao para vender. Cuando lo vendía terminaban debiéndole a la que le daba la comida o al del transporte porque no les alcanzaba el tiempo que permanecían para vender dos bultos de cacao compensados con el valor que agarraban del cacao. Entonces, llegó la televisión también por allá y empezó a mirarse que en el Putumayo había coca y la gente estaba bien, que agarraba plata y mucha se fue al Putumayo a trabajar. Del putumayo venían cargando con semillas y empezaron a sembrar [...] Entonces a eso del 2000, ya en los consejos comunitarios había siembras de coca, y con ellos empezaron a llegar los grupos, llegó el ELN en algunos, en otros llegaron las FARC, en otros llegaban los paramilitares y así. De acuerdo a la ubicación de cada territorio y donde más facilidad le quedaba a cada quien [...] (Lideresa de consejos comunitarios, 2019)

Además de la falta de oportunidades económicas en la zona, la ausencia de presencia estatal, de servicios públicos y de infraestructura básica también fue identificada por los líderes entrevistados como condiciones que permitieron la llegada de los cultivos de coca a los territorios colectivos de comunidades negras. Con el paso del tiempo, los cultivos de coca se habrían convertido en pequeñas economías familiares, donde las distintas personas que hacían parte del grupo familiar participaban de distintas actividades del cultivo. Es importante señalar que, como lo afirmó un entrevistado, el cultivo de coca no hacía parte de los planes de desarrollo de las comunidades negras o consejos comunitarios, sino que se debía a decisiones aisladas de algunas personas o correspondía al actuar de «colonos» que desarrollaban esta actividad, incluso en contra de la voluntad de las comunidades. Así, por ejemplo, una lideresa comunitaria del Valle del Cauca señaló que, en su región, la presencia de cultivos de uso ilícito en territorios colectivos de comunidades negras se debe, en mayor medida, a acciones de colonos y que la participación de las comunidades en la siembra y cultivo de la coca es en realidad baja y, en algunos casos, se da como consecuencia de presiones de grupos armados y personas externas a las comunidades.



Son foráneos los que llegan a la comunidad con la propuesta o también por grupos al margen de la ley, que toman la autoridad en el territorio de poder hacer uso, digamos, de esa práctica. La participación de la comunidad en ese ejercicio en su gran mayoría ha sido muy baja o en otras ocasiones, digamos, se ha tenido conocimiento de que ha sido un poco forzada. (Lideresa de consejos comunitarios, 2019)

4. 2. Impacto de la erradicación de cultivos de uso ilícito mediante aspersion aérea con glifosato

De acuerdo con los entrevistados, el inicio de las fumigaciones de cultivos de uso ilícito con glifosato data de momentos distintos dependiendo de cada territorio; así, por ejemplo, en ciertas regiones del Chocó, sucedió en el periodo 2012-2015, mientras que, en determinados territorios colectivos de Nariño, el comienzo de las fumigaciones se dio en los inicios de la década de los 2000. Pese a lo anterior, varios de los entrevistados coinciden en afirmar que las actividades de fumigación tendieron a aparecer o a hacerse más fuertes con ocasión del inicio del acuerdo de cooperación internacional conocido como «Plan Colombia».

En ciertos casos, los entrevistados afirmaron que en algunos territorios colectivos de comunidades negras fumigados no había grandes extensiones de coca, sino pequeños cultivos de 1 o 2 hectáreas en promedio.

La fumigación impactó de manera negativa, muy fuerte dentro de las comunidades de los consejos comunitarios, porque ellos no tomaban precauciones para hacerlas. Ellos fumigaban indiscriminadamente. Si miraban un hoyito donde estaba un cultivo de media hectárea, una hectárea, esparcían glifosato alrededor de lo que había allí. En muchos casos no mataban coca, mataban la finca de las familias que con mucho esfuerzo la hacían. Entonces mucha gente empezó a desertar por eso, le mataban todo el cultivo, no tenía de qué echar mano, sus hijos llorando. (Lideresa de consejos comunitarios, 2019)

Paradójicamente, algunos entrevistados aseguraron que en sus territorios la aspersion aérea habría sido más intensa en zonas con baja presencia de cultivos de uso ilícito (usual-

mente pertenecientes a miembros de las comunidades), mientras que habría impactado en menor medida zonas con gran presencia de cultivos de uso ilícito (que normalmente pertenecen a personas foráneas). También, afirmaron que la fumigación ocurrió de forma indiscriminada, esto afectó tanto cultivos de coca como cultivos de uso lícito o de pancoger. Lo anterior se debió al método de aplicación aérea del herbicida, que no permitió precisión sobre la descarga debido al accionar de los vientos en la zona. En dicho sentido, un entrevistado afirmó: *«Fue un acto indiscriminado y además de ser indiscriminado, no había precisión. Y no podría haber precisión por que la fuerza eólica, o sea el viento corre el glifosato... Usted lo tira desde aquí para que caiga en este punto, y con seguridad le cae más allá o le cae más acá, o le cae más allá, pero no le cae en el punto exacto por el movimiento y la fuerza del aire»*. (Líder de consejo comunitario, 2019)

Otra de las razones por las cuales la fumigación de cultivos de uso ilícito habría tenido impactos graves sobre los de subsistencia y el medio ambiente en los territorios colectivos de las comunidades negras, es la ubicación de los cultivos de coca en relación con los de pancoger y el bosque en estas zonas. En dicho sentido, un experto en materia ambiental afirmó: *«los cultivos de coca están asociados directamente al bosque y directamente a los cultivos de pancoger, entonces [...] hay forma de ser selectivos porque es un veneno...»* (Experto ambiental, 2019). De la misma manera, otros entrevistados señalaron que, en ciertas ocasiones, la fumigación de cultivos de uso ilícito terminaba por bloquear otro tipo de medidas encaminadas a disminuir los cultivos de coca en sus territorios, pues la aspersión habría afectado proyectos productivos agrícolas desarrollados en el marco de procesos de sustitución voluntaria. En este sentido, un líder de un consejo comunitario señaló: *«[...] cuando empezaron los proyectos alternativos [...] casualmente algunos fueron fumigados en todo el marco de la fumigación. Muchas fincas de... unas que se comprometieron a erradicar en ese momento de manera voluntaria, terminaron esos cultivos fumigados»* (Líder de consejo comunitario, 2019).

Adicional a la falta de precisión con que se aplicaba el herbicida mediante aspersión aérea, en algunos casos, los entrevistados aseveraron que la aspersión se realizó no solo sobre cultivos sino también sobre zonas pobladas. En este sentido, declararon que lugares como caseríos y escuelas resultaron asperjados. Sumado a esto, la aspersión habría ocurrido también en zonas que no solo no tenían cultivos de uso ilícito, sino que correspondían a cuerpos de agua, e incluso que se habrían hecho descargas del herbicida sobre ríos y sobre el mar.



Las fumigaciones llegaban a los pueblos, a las comunidades, que los niños allí en su momento que estaban jugando, tenían que correr, meterse en las casas más cercanas que tenían porque ellos fumigaban sobre las comunidades también. Fumigaban sobre los ríos; en los manglares se encontraban muertos animales, cangrejos, en el manglar. Entonces fue una política, que la verdad lo único que sirvió fue para destruir la zona rural. (Lideresa de consejos comunitarios, 2019)

Diversos líderes comunitarios consideran que este tipo de aplicación inadecuada del herbicida podría haber tenido como origen no solo la negligencia de los operadores de las rondas de aspersión, sino también, en algunos casos, un ánimo intimidatorio por parte del Estado. En dicho sentido, uno de ellos afirmó:

[...] ya con el tiempo [entendimos que] los responsables de fumigar eran contratistas y lo que hacían es que ellos tenían la responsabilidad de salir con un cargamento de líquido y regresar vacíos, entonces justificaban su acción en eso: tirarle glifosato a un tipo que está pescando, a una escuela; fumigaban también los pueblos. ¿Sí? Entonces, consideramos que era una acción más para responder a eso y también es una acción intimidatoria, discriminatoria, por hacerle daño a la comunidad, porque hubo personas que hasta terminaron con problemas en la piel bastante graves [...]. (Líderes de consejos comunitarios, 2019)

En varios territorios colectivos de comunidades negras, la fumigación fue intensa. Uno de los entrevistados narró que, en sus territorios, se fumigaba durante todo el año, en promedio cada tres meses, y que se realizaban múltiples rondas de fumigación cada vez más. Lo anterior, debido a que, según señalaron, los territorios de los consejos comunitarios, en muchos sentidos, se encuentran ubicados en zonas estratégicas que permiten su integración a las rutas de narcotráfico, por lo que la presencia de cultivos es alta. (Lideresa comunitaria, 2019). De la misma manera, algunos de los entrevistados declararon que la fumigación terrestre también ha tenido impactos negativos sobre los derechos de las comunidades pues, a pesar de que la aplicación del herbicida puede hacerse con mayor control, en algunos casos esta forma de erradicación ha sido usada de forma intencional para afectar también cultivos de subsistencia.

A continuación se describen a algunas de las vulneraciones de derechos fundamentales que, de acuerdo con las personas entrevistadas, se habrían producido debido a las actividades de aspersión aérea con glifosato en territorios colectivos de comunidades negras.

4. 2. 1. Ausencia de consulta previa, libre e informada

Los líderes de los consejos comunitarios coinciden en afirmar que, en la generalidad de los casos, el inicio de la aspersión con glifosato no solo se hizo sin haberse llevado a cabo la respectiva consulta previa a las comunidades negras afectadas, sino que tampoco tuvieron ningún tipo de aviso previo sobre la inminencia de las actividades de fumigación en los territorios que habitan. En cuanto a esto, uno de los entrevistados señaló: *«Las fumigaciones llegan por mandato presidencial, sin consultar con el consejo comunitario. Eso llega, simplemente una orden de Estado y prumm. Llegaron a fumigar»* (Líder de consejo comunitario, 2019). En consecuencia, no solo no se habría consultado previamente a las comunidades, sino que ni siquiera se les habría avisado de la eventual aspersión, por lo que fueron sorprendidos de manera intempestiva. Esta situación resulta agravada por el hecho de que, en algunos casos, los líderes de los consejos comunitarios no tenían conocimiento de que debía hacerse efectivo el derecho a la consulta previa, libre e informada en aquellos casos en que se pretendiera hacer una fumigación de cultivos de uso ilícito con glifosato, que pudiera afectarlos directamente.

4. 2. 2. Afectaciones en la salud de las personas que habitan territorios colectivos de comunidades negras

Una de las principales afectaciones derivadas de la fumigación de cultivos de uso ilícito con glifosato, que los entrevistados identificaron, son aquellas relacionadas con la salud humana. Dentro de los síntomas que las personas afectadas presentaron con posterioridad a la aspersión y que los entrevistados atribuyen al herbicida, se encuentran: rasquiña, yagas y laceraciones en la piel; afectaciones pulmonares y respiratorias, particularmente en el caso de adultos mayores; afectaciones oculares y ardor en los ojos; vómitos, diarrea, dolor de cabeza y náuseas; así mismo, algunos mencionaron que la fumigación también habría generado abortos no deseados en determinadas regiones. En algunos casos, los entrevistados afirmaron que los síntomas que presentaron los afectados conllevaron a la muerte (Lideresa de consejo comunitario, 2019). De acuerdo con algunos de los entrevistados, las afectaciones en la salud fueron más graves en aquellas personas que trabajaban como *raspachines* o que vivían cerca a los cultivos asperjados, pues fueron expuestos directamente al químico.

A los síntomas físicos, que se atribuyen a las actividades de aspersión, deben sumarse también los impactos y afectaciones psicológicas que se presentaban en los habitantes de los territorios colectivos asperjados. En cuanto a esto, uno de los entrevistados declaró que:



La gente que iba a las fincas y llegaba a la finca y encontraba la cosecha en el piso; entonces ese efecto es un efecto, se puede decir que... o sea, psicológicamente muy dañino. Mucha gente que se enfermó [...] nosotros planteábamos los daños psicológicos: ¿cómo los vamos a evaluar? A la gente que le fumigaron... la gente que llegó a la finca y no encontró absolutamente nada; todo quemado y sin quién le diera una explicación por el daño que se le había hecho. ¿Ante quién se le reclama? A nadie, porque el gobierno nunca dijo qué iba a hacer, eso ni las implicaciones que tenía eso para el territorio. Entonces toda esa serie de acciones también psicológicamente afectan... afectaron mucho a la población. (Líder de consejo comunitario, 2019)

Un aspecto que agravaba la situación de aquellas personas que se vieron afectados por la aspersión tiene que ver con las múltiples dificultades para obtener atención médica para diagnosticar y tratar los síntomas presentados. Este escollo se debía a su ubicación geográfica y a las dificultades del traslado hacia centros poblados con mejor atención médica, derivada de la falta de infraestructura de transporte y sus costos. En este orden de ideas, la atención médica que las personas recibían para sus dolencias no resultaba efectiva para diagnosticar y tratar de manera adecuada las afectaciones a la salud. Al respecto, un entrevistado señaló que a los enfermos: «[...] los traían al médico, al centro de salud y efectivamente lo que le daban eran paliativos, como para dolores... Ya, como para dolores, más no se atacaba de fondo el problema porque primero no teníamos las herramientas necesarias» (Líder de consejo comunitario, 2019).

En algunos casos, la precariedad de la atención en salud en las zonas donde se ubican algunos de los consejos comunitarios hizo que los afectados acudiesen a remedios caseros para hacer frente a los síntomas que presentaban. En dicho sentido, uno de los entrevistados afirmó que:

Como no hay unos centros médicos donde las personas puedan acudir a que le den un control o algo sobre el tema, entonces allá bañándose con aguüita porque eso decían que, con agua panela, con agua miel, pero muchos no sabían, entonces simplemente se zampaban al agua. Algunos mientras salían de donde estaban a donde se podían bañar ya tenían eso que le entraba en la piel. (Líder de consejo comunitario, 2019)

Pese a la dificultad de acceder a atención en salud, que algunos de los entrevistados reconocen que imposibilitaba constatar los síntomas como consecuencia de la fumigación con glifosato, los entrevistados tienen documentados algunos de los signos que se presentaban en los afectados, por ejemplo, a través de fotografías en el caso de afectaciones cutáneas. No obstante, afirman que hasta la fecha no se han hecho estudios de salud pública lo suficientemente confiables que permitan determinar a ciencia cierta qué efectos ha tenido la aspersión en la salud de los habitantes.

4. 2. 3. Afectaciones ecológicas y al medio ambiente

Los entrevistados identificaron múltiples afectaciones ambientales derivadas de las políticas de aspersión aérea con glifosato. Así, por ejemplo, señalaron de manera reiterada la contaminación de las fuentes de agua de las zonas donde habitan, tanto a nivel de los ríos como de las áreas costeras. Según nos explicó un entrevistado, la contaminación hídrica derivó en graves daños para las comunidades, no solo debido a que sus viviendas tienden a estar ubicadas de manera contigua a los ríos, sino porque el agua que utilizan para las distintas actividades humanas es extraída de manera directa de los ríos, debido a la ausencia de redes de acueducto en estas zonas, sin que la misma sea potabilizada antes de su consumo. Al respecto, un entrevistado explicó:

Nosotros por cultura y nuestros indígenas estamos acostumbrados a estar cerca de los ríos para aprovecharnos del transporte y de la pesca. Y de allí mismo, nos abastecemos por el consumo de agua, porque tú sabes las dificultades en cuanto a acueducto que tenemos en el municipio, bueno digamos acá en el departamento de Chocó y en todo este país, prácticamente. (Líder de consejo comunitario, 2019)

Según los relatos de algunos de los entrevistados, la fumigación aérea con glifosato generaba efectos visibles en los cuerpos de agua de las zonas que ellos habitaban. Así, por ejemplo, uno de ellos describió que: *En algunas quebradas donde sueltan eso —en el Chocó por lo regular las quebradas son muy seguidas a los caños— eso también se contamina, eso empieza a botar una espuma [...] se pone espumoso, los pescados se desesperan, y también se agotan, se afectan directamente. (Líder de consejos comunitarios, 2019)*. Así pues, la pérdida de peces y otras especies acuáticas también sería un resultado de las fumigaciones. Según algunos de los entrevistados, la aspersión aérea con glifosato con fines de erradicación de cultivos de uso ilícito también habría contribuido en gran medida a la deforestación y, en consecuencia, a la pérdida de fuentes de agua. Una lideresa de Nariño señaló:



Hubo mucha deforestación también por la fumigación. Bosques que fumigaron y los árboles se secaban. Entonces sí hay un impacto. Y la reducción también de las fuentes hídricas. Había una quebrada que quedaba cerca de una vereda que se llama [...] y esta quebrada vivía todo el tiempo con agua fluida, tuviera verano, invierno, y ahora es quebrada [...] Allí se pensaba colocar un acueducto veredal, porque era una quebrada que demostraba corriente; ahora esa quebrada ya no garantiza el agua a una comunidad y para montar un acueducto, y alrededor de la quebrada ya los árboles que había ya no existen. (Lideresa de consejos comunitarios, 2019)

Según se explicó de manera previa, los impactos ambientales derivados de la fumigación no solo se presentaron sobre los cultivos de uso ilícito, sino que debido a factores como los vientos terminó también por impactar la flora y los cultivos lícitos. Esto fue reafirmado por un entrevistado que declaró: *Donde la fumigación de una hectárea genera el impacto, póngale a 10 o 20 hectáreas, alrededor porque eso se lo lleva el viento; por la geografía que es bastante selvática, y la cordillera no permite que ellos bajen mucho, entonces eso lo tiran desde cualquier lado. (Líder de consejo comunitario, 2019)*

En algunos casos, los entrevistados describieron que los impactos sobre la vegetación y los cultivos de la zona tardaron días en manifestarse. En dicho sentido, uno de ellos señaló: *«sueltan el veneno y a los tres, cuatros días, uno ve cómo el plátano se va destroncando, se va cayendo. Los árboles van cambiando su color de la hoja, en el momento se va cayendo y va quedando la selva totalmente destruida» (Lideresa de consejos comunitarios, 2019).*

Según un experto ambiental que entrevistamos y que realizó estudios sobre los impactos ambientales de la fumigación de cultivos con glifosato en el Pacífico sur colombiano, los riesgos que se derivan para los ecosistemas de las zonas asperjadas se derivan, en parte, de la no selectividad del herbicida en relación con distintos tipos de plantas sobre los cuales se aplica, lo que hace que la deforestación tampoco sea selectiva. A ello se suma que la ruptura del bosque en estas zonas es seguida de cerca por la pérdida de la fauna que depende de ella. Según distintos entrevistados, múltiples especies animales se habrían visto impactadas por la fumigación y era común encontrar ejemplares muertos en estas zonas. Un investigador ambiental describió que *«se encontraban las aves, los micos; se encontraron muertas tortugas, iguanas, peces» (Experto ambiental, 2019).*

En algunos casos, los entrevistados también asociaron la aspersión con glifosato para erradicación de cultivos de uso ilícito con la migración de animales en ciertas zonas. En cuanto a esto, uno de los entrevistados enfatizó en que *«si no hay bosques, si no hay árboles, no hay alimentos para los animales; si no hay agua, no hay alimento para los animales. Los animales se tienen que mover mucho más al fondo» (Líder de consejo comunitario, 2019).*

En el caso de Nariño, una lideresa describía que especies como el ratón y el cangrejo eran comunes de hallar en los territorios colectivos, pero se han vuelto escasas, debido a la aspersión aérea con glifosato. De acuerdo con su relato, ella plantea:

Yo pienso en el ratón que era una de las especies que se conseguían fácilmente. La gente iba a su finca, armaba su trampa, al otro día encontraban su ratón ahí. Ahora arman trampa y no se consigue ratón. El mismo cangrejo; cada quince días había cosecha de cangrejo y la gente salía a coger cangrejo, comía, vendía. Ahora ni cangrejo se ve. Cada mes o cada dos meses hay una cosecha de cangrejo. O sea, los recursos naturales se redujeron. (Lideresa de consejos comunitarios, 2019)

Un aspecto de particular preocupación en la zona del Pacífico nariñense tendría que ver con los efectos de las fumigaciones que habrían impactado el manglar en esta región, que es la base de un ecosistema particularmente diverso. En cuanto a esto un líder comunitario afirmó:

Imagínese, fumigar el manglar —por ejemplo— que es uno de ecosistemas para nosotros más variados y más productivos; un punto de cría donde hay muchas especies en todas esas zonas. Entonces ese tipo de acciones han sido ambientalmente, acciones muy dañinas para el territorio. (Líder de consejo comunitario, 2019)

4. 2. 4. Afectaciones a los derechos a la alimentación y a la seguridad alimentaria

Las afectaciones ambientales que los entrevistados identifican como consecuencias de la aspersión de cultivos con glifosato derivaron en amenazas para los derechos a la alimentación y a la seguridad alimentaria de las personas pertenecientes a las comunidades negras asperjadas. Por tanto, los entrevistados señalaron de manera reiterada que la fumigación, en muchos casos, destruyó las cosechas de los habitantes de estas zonas, que responden a cultivos de pancoger, es decir, destinados a garantizar su supervivencia, como el plátano, el cacao, la yuca, el chontaduro, frutales, entre otros. En cuanto a esto, uno de los entrevistados mencionó: «[...] ese herbicida mata el plátano, mata la yuca, y mató todo lo que es, digamos así, propio de la región y que nosotros utilizamos para alimentarnos» (Líder de consejo comunitario, 2019).



Un punto de especial importancia para entender los impactos alimentarios que la fumigación de cultivos parece haber generado en los territorios colectivos de comunidades negras tiene que ver con sus efectos a largo plazo. Según lo describieron varios de los entrevistados, una vez fumigados, los terrenos asperjados no pueden volver a ser sembrados de acuerdo con los métodos tradicionales para la siembra de cultivos característicos destinados para la alimentación de los habitantes. Si bien con posterioridad a la aspersión es posible que los árboles, o aquello que los locales llaman maleza, vuelvan a nacer, los entrevistados explicaron que los cultivos tradicionales como el plátano y la yuca no se recuperan y una vez resembrados no vuelven a crecer, razón por la cual es necesario que las familias siembren en otras zonas distintas a las asperjadas, pues estas quedan inutilizables. Uno de ellos afirmó que: «Para la producción, para la siembra de productos agrícolas, propios de nosotros, para alimentarnos, es como si la tierra quedara completamente árida, improductiva» (Líder de consejo comunitario, 2019).

La necesidad de desplazarse hacia territorios más alejados para volver a sembrar los cultivos tradicionales de las comunidades no solo tiene el indeseable efecto de la deforestación, sino que también tendría como consecuencia directa el aumento del esfuerzo y trabajo necesarios para producir alimentos en la zona, lo que a su vez se traduciría en el incremento de precios de ciertos alimentos, derivado de su escasez y el mayor nivel de trabajo necesario para su producción. En cuanto a esto, uno de los entrevistados aseveró:

Mire como de todas formas el trabajo para producir hoy es mayor porque ellos tuvieron que desplazarse de esos latifundios donde tenían la siembra a otro lugar por la improductividad de esa; eso ha generado que al día de hoy usted no compre una ración de plátano a menos de \$40.000, anteriormente usted el plátano... usted iba a una comunidad y el gajo que quisieran se lo daban. Una ración de plátano no valía más de \$14.000, hoy vale \$40.000 mínimo, y ha llegado \$60.000 pesos; lo que quiere decir que hay gajos que vale tres o cuatro veces lo que solía valer una ración de plátano. (Líder de consejo comunitario, 2019)

A ello debe sumar que, como se mencionó previamente, el efecto de la fumigación con glifosato para erradicación de cultivos de uso ilícito no solo ha afectado otros cultivos lícitos sino también otras fuentes de alimento como lo es la pesca. En cuanto a esto, uno de los entrevistados señaló:

Ya no podemos pescar, ya no podemos colocar la calandra para coger los camarones de las quebradas, porque las quebradas quedan afectadas y matan las faunas de las quebradas, y nosotros por tradición siempre [hemos sido] pescadores de quebradas y de río; entonces se perdió, se perdió la pesca artesanal, se perdió la michilla, se perdió el camarón de agua dulce, se perdió el nalbo, se perdió el cagua, se perdió el micuro. (Líder de consejo comunitario, 2019)

La pérdida de cultivos tradicionales y de la pesca como consecuencia de la fumigación lleva a que las personas deban acudir a la colaboración de familiares, amigos y vecinos para poder alimentarse entre tanto buscan otra zona no fumigada donde puedan replantar. Pese a lo anterior, pareciera ser que la pérdida de cultivos tradicionales puede haber dado lugar al aumento de la desnutrición en las zonas afectadas. Sobre este aspecto, uno de los entrevistados señaló:

Y la desnutrición llega. ¿Por qué? Porque es que no hay otra fuente de ingreso, entonces la gente que cultiva, con eso de esa matica va y compra el mercado cuando ya no la tienen. Le acabaron el plátano, le acabaron todo, entonces el que le daba a su hijo tres pedazos de plátano ya empieza a darle dos, o tiene que comprarle al vecino o que el vecino le regale. Entonces eso se reduce y se pierde la costumbre, se reduce lo que el organismo ya estaba acostumbrado. (Líder de consejo comunitario, 2019)

De igual forma, una lideresa comunitaria indicó que la pérdida de cultivos tradicionales habría profundizado la dependencia alimentaria que los habitantes de los territorios colectivos tienen en relación con los centros urbanos, pues ahora la gran mayoría de los alimentos para el consumo de poblaciones, otrora casi autosuficientes, deben ser traídos desde otras partes, lo que también ha llevado a que, a su juicio, la salubridad de los alimentos disponibles para el consumo disminuya, como lo afirmó:



Mis abuelos cuando venían a Tumaco compraban petróleo, sal, jabón. Comían huevo, comían gallina, tenían pescado, tenían arroz, tenían panela, todo. Ahora no, hasta el platanito se lleva de acá porque cuando se sembraba allá y fumigaron, todos los cultivos de plátano se acabaron, entonces hay que comprar plátano acá y no allá, y la gente se acostumbró. Todavía se compra plátano acá para llevar para allá. Entonces, además de estar comiendo de manera contaminada, estamos comiendo mucho químico, estamos comiendo mucho producto procesado. Entonces yo siempre digo que nuestra salud si no se mejoran las condiciones del ambiente no va a ser la misma, estamos comiendo contaminación, comiendo contaminación, comiendo químicos. (Lideresa de consejos comunitarios, 2019)

Uno de los investigadores ambientales que entrevistamos explicaba que, si bien el impacto de la fumigación sobre los cultivos de alimentos tradicionales depende del tipo de factores tales como el tipo de cultivo y el estado de crecimiento de las plantas asperjadas, la razón por la cual la fumigación de cultivos de uso ilícito con glifosato puede tener impactos graves sobre las comunidades negras del Pacífico colombiano tiene que ver con la forma en que estos grupos étnicos producen alimentos y trabajan la tierra, pues estos se enfocan en la producción de alimentos principalmente para el consumo familiar y no tanto así para la comercialización. En dicho sentido declaró que:

[...] El negro y el indígena no siembra pa' la plata, sino para su seguridad alimentaria. Entonces su objetivo fundamental no es generar ingresos económicos fundamentales —una que otra cosa— pero lo que él necesita es tener una base alimentaria para sostener a su familia, porque lo demás él lo consigue en el bosque, lo intercambia, bueno que es distinto a la forma en la que se producen alimentos en cultivos de gran extensión. (Experto ambiental, 2019)

A lo anterior se suma que el tamaño de los cultivos, en el caso de estas comunidades étnicas, es relativamente pequeño, por lo que la pérdida de lo sembrado tiene efectos traumáticos en las economías familiares. En dicho sentido, el experto explicó que:

En sistemas de producción agroalimentaria o sistema productivos tradicionales, el efecto es devastador. Porque si tú te acuerdas los sistemas productivos tradicionales son pequeñas áreas, que nos vamos a llevar una hectárea, media hectárea [...] Entonces cuando pasa la deriva y mata el maíz, pues ya supuestamente perdió toda esa despensa de comida que tiene sembrado allí. Entonces te puedes imaginar todo lo que eso implica para la familia, para la economía de la familia y de todas maneras para la seguridad alimentaria. (Experto ambiental, 2019)

En algunas zonas, como en Nariño, algunos de los entrevistados señalaban que, actualmente, la producción agrícola se ha ido recuperando de manera paulatina a lo largo de los años. Sin embargo, por esta misma razón y a pesar de que la producción agrícola también se ha visto acompañada por un aumento de los cultivos de coca, consideran preocupante que vuelvan a presentarse aspersiones de cultivos de uso ilícito con glifosato en estas áreas, pues ello podría retornar los territorios al estado de devastación que presentaban hace aproximadamente una década.

4. 2. 5. Relación de la aspersión aérea con glifosato con el desplazamiento forzado

Uno de los efectos más preocupantes de las aspersiones con glifosato es su relación con el desplazamiento forzado. Según los relatos de varios de los entrevistados, la pérdida de las fuentes de producción agrícola en la zona hizo que, en muchos casos, las personas no tuvieran fuentes de ingresos, lo que provocó la salida de sus hogares debido a la falta de oportunidades. Igualmente, en algunas situaciones, las dificultades para producir alimentos en estas áreas y la destrucción de los medios de producción tradicional llevaron a que algunas personas de estas comunidades encontraran en la siembra de coca la única alternativa para no abandonar sus territorios. No obstante, la fumigación posterior también eliminó, en su mayoría, los cultivos de coca a los que unas familias habían acudido como último recurso, no quedándoles otra opción que desplazarse (Líder de consejos comunitarios, 2019).

Algunos de los entrevistados señalan que la falta de oportunidades en estas zonas ha llevado a que personas pertenecientes a estos grupos étnicos se desplacen usualmente hacia centros urbanos como Cali, Medellín, Pereira, Armenia o Cartago; o también lo hagan hacia los cascos urbanos de municipios como Tumaco e incluso hacia países vecinos como el Ecuador. Si bien es razonable pensar que la falta de oportunidades en estos territorios no se debe de forma exclusiva a los impactos derivados de las políticas de erradicación forzada mediante aspersión aérea con glifosato, sino que corresponden a problemas de



desigualdad estructural, lo cierto es que algunos entrevistados consideran que sí existe un vínculo directo en ciertos casos entre la aspersión con el herbicida y el desplazamiento de las comunidades. En dicho sentido, líderes comunitarios de Nariño declararon que:

Si el pancoger se disminuye, se fumiga, pues la seguridad alimentaria se va a ver afectada y la soberanía también. Mucha gente que se desplazó en esa época para acá fue básicamente por hambre, porque no tenía qué cultivar; entonces acá venía el desplazado y entonces eso le daban un mercado —qué se yo— y consideraba que eso, en cierto modo, le servía como paliativo para atender sus necesidades inmediatas que eran alimentarse. (Líderes de consejos comunitarios, 2019)

Aunque es difícil estimar el número de personas que resultaron desplazadas debido al efecto de la fumigación aérea de cultivos de uso ilícito con glifosato, este fenómeno no se puede separar de otros como el de la confrontación armada. Los entrevistados coincidían en afirmar que este factor contribuyó de manera significativa al desplazamiento forzado de las comunidades, que fue particularmente grave en ciertos consejos comunitarios. En el caso de Tumaco, especialmente, según los relatos, esto llevó a que muchos territorios colectivos quedaran virtualmente abandonados o a que sus poblaciones decayeran considerablemente. En cuanto a esto, un entrevistado señaló:

El territorio quedó solo, esa productividad también colectiva, que servía más allá de las familias, también para sostener a la comunidad; también se fue disminuyendo. Por eso Tumaco creció rápidamente en materia de desplazamiento: uno, los actores armados; otro, las fumigaciones. Entonces la gente se venía, o por el miedo a la violencia o por la necesidad de poderse alimentar, y poder obtener algún beneficio. (Líderes de consejos comunitarios, 2019)

En algunos casos, los entrevistados consideraron que el rol del enfrentamiento armado como razón del desplazamiento forzado fue menor en comparación con otros factores como la necesidad de acceder a servicios públicos, la educación o el impacto del narcotráfico y las fumigaciones aéreas. En relación con lo anterior, una lideresa comunitaria afirmó: «Entonces todo esto de la fumigación ha desolado los territorios; más que los grupos armados, ha sido la fumigación aérea» (Lideresa de consejos comunitarios, 2019). Adicionalmente, debido a los altos niveles de desplazamiento que diferentes consejos comunitarios han experi-

mentado, algunos de los entrevistados no descartan que la aspersión y el desplazamiento tengan como fin último lograr el abandono de los territorios colectivos para darles un uso distinto en el futuro.

De acuerdo con una lideresa comunitaria entrevistada, la aspersión aérea puede dar lugar a desplazamiento forzado de familias que habitan en territorios colectivos a través de muchas formas. En cuanto a esto, explicó que la fumigación no solo produce desplazamiento debido a la pérdida de cultivos y la escasez de alimentos, sino también a través del aumento de la presencia de actores armados en el territorio, que va de la mano de la presencia de cultivos y, en algunos casos, de las actividades de erradicación. A ello se suman otros fenómenos como, por ejemplo, el desplazamiento que ocurre en aquellos casos en los que personas con problemas de salud, asociados con el glifosato, deben ir a centros urbanos distantes con el objetivo de buscar tratamiento para sus síntomas, debido a la dificultad de acceder a servicios de salud en sus territorios. (Lideresa de consejos comunitarios, 2019)

Ahora bien, un líder comunitario también mencionó cómo, en su experiencia, la fumigación de cultivos de uso ilícito con glifosato no solo da lugar a desplazamiento sino también, bajo ciertas condiciones, al confinamiento de los habitantes de los territorios colectivos de comunidades negras. Según lo anterior, él explicó: [...] *los grupos que manejan la zona no permiten que las personas se vayan. Se desplaza o se queda; y el confinamiento es por no perder las tierras. Yo me confino. Si me voy pierdo las tierras y si me quedo no puedo salir porque tengo que estar pa' no perder las tierras.* (Líder de consejo comunitario, 2019)

4. 2. 6. Afectaciones a los modos de vida, costumbres y cultura de las comunidades negras

La mayoría de los entrevistados se refirieron a las múltiples afectaciones a los modos de vida, costumbres y cultura propias de las comunidades negras derivadas de la erradicación de cultivos de uso ilícito mediante aspersión aérea con glifosato. Quizás el bien cultural que se vio más impactado por la fumigación fue el de la medicina tradicional de las comunidades. Según relataron los entrevistados, la base de la medicina tradicional son distintos tipos de plantas que se vieron en riesgo, al igual que los cultivos de pancoger, por la fumigación con glifosato. Según lo anterior uno de los líderes comunitarios entrevistados afirmó:

Hay unas plantas que hoy difícilmente se consiguen, como hay una que se llama "la paunilla", ya difícil se consigue o una que la llaman "escoba de monte bravo". Entonces esas yerbitas así, que son muy pequeñas, que no toman altura, sino que están dentro de la montaña, eso [el herbicida] baja y lo arrasa. (Líder de consejos comunitarios, 2019).



Otra de las personas entrevistadas mencionaba que: «Ya las prácticas que manejaban en temas de curaciones en salud como el ojo, el espanto, el malaire y tipo de cosas así, ya yo dejo de usarla porque: uno, ya no tengo las yerbas...» (Lideresa de consejos comunitarios, 2019). Igualmente, otro de los entrevistados señaló:

¿Quiénes son los médicos allá? ¿Quiénes son las parteras allá? Gente nuestra y gente que trabaja básicamente con las plantas. Hay unas plantas, hay unos bejucos que son específicamente para cosas que ellos solamente saben. Entonces esa materia prima, la planta medicinal, se pierde cuando un agente —en este caso, el glifosato— se le echa. Entonces ese sabor que ya no tiene, digamos, sus herramientas para trabajar. Ese es el conocimiento que se escasea y es un aporte cultural que se pierde. Enorme. (Experto ambiental, 2019)

La pérdida de plantas necesarias para la medicina tradicional en algunos lugares habría sido desmedida, al punto que los curanderos tienen que encargarse y traerlas de otras veredas que no han sido fumigadas, pues de lo contrario no sería posible continuar con la práctica ancestral. En cuanto a esto, uno de los entrevistados señaló que:

[...] Se ha afectado porque se murió el matarratón para curar las enfermedades de malaria, y de dengue y de fiebre. Se perdió la mata de chivo para curar los mal aires, se perdió la hoja santa, la santa maría; toca que buscarla en otros sitios, en otras regiones, en otras partes. Los curanderos lo que hacen es encargar: “vaya a tal parte o vaya pa’ tal vereda que allá hay hoja santa para hacerle el remedio”. Entonces sí ha afectado, ha afectado hartísimo lo relacionado a lo medicinal. (Líder de consejos comunitarios, 2019)

Otros elementos culturales se vieron también afectados. En dicho sentido, uno de los entrevistados recuerda que, en ciertos casos, espacios importantes para la espiritualidad afro de estas comunidades también se impactaron de manera directa por la aspersión, como ocurrió con los cementerios algunos de los cuales también habrían sido asperjados. Así, un entrevistado afirmó: «Eso ha afectado muchísimo. También a los cementerios, también le ha caído eso. Ahí afecta la parte cultural. En [...] le cayó el cementerio, en [...] dicen cayó al cementerio. En todos los sectores le ha caído al cementerio [...]» (Líder de consejos comunitarios, 2019).



En relación con los daños a la cultura propia de las comunidades debe tenerse en cuenta que, como lo señaló un experto ambiental entrevistado, «los sistemas de cultivo tradicionales van más allá de cosechar un racimo de banana, plátano o arroz» (Experto ambiental, 2019), sino que estos sistemas se basan en formas de organización social específicas y de ellos depende el mantenimiento de los tejidos familiares de los miembros de estos grupos étnicos, puesto que la mano de obra para el cultivo es la mano de obra familiar. En dicho sentido, los miembros de las familias tienden a asumir roles específicos para las actividades agrícolas. En cuanto a esto, un experto ambiental entrevistado afirmó: «la mujer, el hombre, el papá, la mamá y los hijos, como fuerza de trabajo familiar, cada uno tiene un rol...» (Experto ambiental, 2019). En consecuencia, la destrucción de cultivos tradicionales no solo representa pérdidas económicas que dificultan el acceso al alimento y la supervivencia misma de las comunidades, sino que también da origen a la pérdida de un modo de producción y de vida ancestral, lo que, a su vez, abre paso para la descomposición social de estos grupos étnicos.

A ello se suma que las afectaciones ambientales y territoriales también tienen un significado particular para estos grupos étnicos para los cuales el territorio es la vida, y si este se afecta, también se afectan la memoria y la identidad. A su vez, el desplazamiento forzado que ocurre después de la aspersión aérea termina por erosionar los valores y principios que cementan la cosmovisión de estos grupos étnicos. En palabras de uno de los entrevistados:

Entonces, cuando se pierde ese sistema productivo por una afectación, en este caso el glifosato, usted no perdió solamente eso, sino todo lo que ahí pa' atrás, se ha construido para que se dé esa comunidad. Entonces, el análisis va más allá de decir: «se perdió solamente el cultivo», sino que son valores sociales, valores étnicos. [...] Llegó mi familia, mi primo, mi tío, nosotros le ayudamos a construir su casa, o sea hacemos una minga en el terreno para establecer en su casa, o inclusive para establecer el cultivo como mano de obra familiar; entonces también se rompe eso porque la gente empieza a irse. (Experto ambiental, 2019)

En consecuencia, los entrevistados coinciden en afirmar que las pérdidas derivadas de las fumigaciones para erradicar cultivos de uso ilícito no pueden ser valoradas únicamente de acuerdo con el valor monetario de los cultivos u otros elementos materiales arruinados, sino que deben considerar el valor de las pérdidas de la cultura ancestral y el tejido



social de los grupos étnicos afectados. Un ejemplo de esto, se da a través de la afirmación de un entrevistado:

Cuando vamos a hacer la valoración, toda la gente y las empresas, y los que afectan que es incluyendo el Estado, llegan y dicen: «no, es que ahí se perdió una hectárea». Y entonces calculan: una hectárea tiene tantas raciones de plátano. NO. Dentro de eso está todo lo que ellos asocian: el conocimiento tradicional, de cómo la familia se integra alrededor del cultivo; y esos son elementos que a la hora de analizar un impacto deberían tenerse, que es al final en lo que nosotros hemos avanzado mucho, en tener una visión integral de que no solamente son los cultivos, de que no solamente son las hectáreas, de que no solamente es que se afecta la seguridad alimentaria, sino que se van perdiendo elementos culturales como estar en el territorio. (Experto ambiental, 2019)

En la misma línea, uno de los entrevistados aseveró:

Lo más fácil de reparar son las diez hectáreas de plátano que se perdieron, pero, ¿quién repara y cómo reparan o cómo cuantifican el conocimiento tradicional y la cultura que está asociada a esa pérdida?, que realmente es lo que reclaman las comunidades. (Experto ambiental, 2019)

Por su parte, otros advierten que el desplazamiento, vinculado a la aspersión, hace que las personas desplazadas, usualmente a centros urbanos, experimenten situaciones de desarraigo y, poco a poco, vayan perdiendo sus tradiciones y valores culturales. En este orden de ideas, una de las lideresas entrevistadas afirmaba que «ya si en mi comunidad celebran un santo y hacen un velorio, yo ya no participo de esa actividad cultural porque ya acá es una dinámica diferente, entonces no escucho mucho los arrullos, no escucho los currulaos [...]» (Lideresa de consejos comunitarios, 2019). Lo mismo ocurre incluso con otras actividades sociales como, por ejemplo, las de carácter recreativo y de educación comunitaria, a través de las cuales los mayores transmitían su cultura y conocimiento a los más jóvenes. En cuanto a esto, una lideresa de consejos comunitarios de Valle del Cauca mencionaba: «[...] el ir a sembrar no simplemente se queda en un trabajo tan formal, esa práctica lo que permite es reunir a la familia, a los vecinos, al compadra, pero digamos ya no tenemos la finca, ya no podemos ir tampoco» (Lideresa de consejos comunitarios, 2019).

Así mismo debe considerarse la forma en la que los cultivos de uso ilícito y la aspersión aérea como medio para su erradicación contribuyen a generar discordia y problemas sociales entre los miembros de los consejos comunitarios. Al respecto, uno de los entrevistados de la zona del Pacífico mencionaba que *«la pugna entre el que tiene coca y el que no tiene coca. O sea, yo no tengo coca y me fumigan, y él tiene coca y no le fumigan. Entonces él es culpable de mi tragedia»* (Experto ambiental, 2019).

4. 2. 7. Relación con el orden público en la zona y efectividad para combatir los cultivos de coca

En cuanto al tema del orden público, los entrevistados tenían distintas opiniones sobre la relación entre la aspersión de cultivos de uso ilícito con glifosato y el orden público en los territorios colectivos de comunidades negras. En algunos casos, los entrevistados señalaban que las acciones de aspersión se hacían sin que se presentaran situaciones de confrontación armada. En cuanto a esto, uno de los entrevistados oriundos del Chocó señaló que: *«[...] fumigan y nadie les dice nada, nadie les hace nada, como en otras zonas donde llegan y que hay actores armados y les disparan y esto, no»*. (Líder de consejo comunitario, 2019). No obstante, en otros casos las acciones de fumigación sí parecería estar correlacionada con situaciones de alteración del orden público o de mayor presencia de las autoridades en estas zonas. Así, algunos de los entrevistados de la región de Nariño relataron cómo la aspersión de cultivos de uso ilícito se hacía en un esquema en el cual *«el avión que fumigaba se movía rodeado, pues de otras naves que lo custodiaban...»* (Líderes de consejos comunitarios, 2019). Igualmente, mencionaban que, en algunas ocasiones, se impedía a los miembros de la comunidad ir a sus fincas en los períodos en los que realizaban acciones de fumigación.

Ante los impactos recibidos por los cultivos de coca como las acciones de erradicación por parte del Estado, algunos consejos comunitarios decidieron buscar acuerdos con los dueños de las plantaciones de coca o los grupos al margen de la ley para minimizar los daños contra el territorio. No obstante, este tipo de negociación, así como la oposición a acciones de erradicación mediante aspersión de cultivos de uso ilícito, eran, en algunas ocasiones, interpretadas por la fuerza pública como pruebas de complicidad entre las comunidades negras y los grupos al margen de la ley, lo que daba lugar a que las comunidades fueran estigmatizadas como simpatizantes de estos grupos. En cuanto a esto, uno de los entrevistados de la zona de Nariño relató:



Bueno, el pueblo está en una lógica, defendiendo el territorio, pero para algunos militares, somos unos cómplices, que, al denunciar, al exigir que no se usen ciertos métodos, está protegiendo, en cierto modo, al cultivo, al cultivador, al dueño de la coca, a los grupos armados, a toda esta cuestión. Pero es una acción que no tienen que asumirla, porque el daño, digamos el instrumento que se utiliza no es el más efectivo para el territorio, para la estabilidad de las comunidades. Uno pelea es por el territorio y por la estabilidad de la comunidad. Sí, yo creo que ese nivel de riesgo, esa afectación ha sido muy evidente [...]. (Líder de consejos comunitarios, 2019)

Ahora bien, la estigmatización de las comunidades no solo ocurre por su supuesta complicidad con grupos al margen de la ley, sino también con el Estado. En cuanto a esto, uno de los líderes entrevistados mencionaba como, en algunos territorios colectivos, agentes de la fuerza pública afirmaban que su presencia en estas zonas se debía a que las comunidades habían pedido su presencia, lo que a su vez las ponía en riesgo por el actuar de los grupos al margen de la ley. Según afirmó el entrevistado de Nariño:

[...] La fuerza pública lo que dice es que las comunidades han dicho que vaya; entonces nos pone en riesgo a los líderes porque si es una política de Estado y las comunidades se unen y les dicen: «somos comunidades», y les dicen que la comunidad fue que les dijo que vinieran, que intervinieran, entonces nos pone en riesgo a los líderes. Por eso ya ha habido muertes en [nombre de consejo comunitario]; al compañero [...] lo mataron precisamente por esa mala información, por esa mala información de las autoridades porque las autoridades se convierten en arma de doble filo. (Líder de consejos comunitarios, 2019)

Un impacto paradójico derivado de la erradicación de cultivos de uso ilícito mediante aspersión aérea con glifosato es el que tiene que ver con la forma en la que, en algunas zonas, derivó en que más personas acudieran al cultivo de coca como una fuente de ingresos que las que se dedicaban al cultivo antes de la fumigación. La razón de este efecto indeseado es que la aspersión, en algunos casos, destruyó cultivos de subsistencia de familias que no eran cultivadoras de coca, por lo que una vez estas perdieron sus cultivos se vieron avocadas a empezar a sembrar coca para poder subsistir. En dicho sentido, uno de los entrevistados del Chocó afirmó:

De todas maneras, la gente perdió su cultivo, algunas personas dejaron de cultivar lo que estaban sembrando y se dedicaron a sembrar coca. Mucha gente, esas tierras que les fumigaron, después... digamos, el cultivo de plátano, de su cacao, lo volvieron cultivo de coca. ¿Sí? Después de habérselo fumigado. (Líder de consejo comunitario, 2019)

5. Respuesta de las autoridades en relación con las afectaciones derivadas de la aspersión de cultivos de uso ilícito

Según lo relataron varios de los entrevistados, de manera oportuna los líderes de los consejos comunitarios informaron sobre los efectos derivados de la aspersión a distintas instituciones públicas. Así, por ejemplo, señalaron que entidades como la Defensoría del Pueblo tiene información sobre estas afectaciones en algunos territorios colectivos del departamento del Chocó. Pese a lo anterior, en algunos casos consideran que las autoridades omitieron sus obligaciones de constatar los daños ocasionados por la aspersión con glifosato. Así, por ejemplo, uno de los líderes del departamento del Chocó declaró que las autoridades municipales no se desplazaron hasta el territorio para verificar las afectaciones causadas por la fumigación, a pesar de que, a su juicio, esta es su responsabilidad.

En relación con el tema específico de los impactos derivados de la aspersión de cultivos con glifosato, los entrevistados señalaron que, en general, las autoridades han negado la existencia de los daños o su relación específica con la aspersión con el herbicida. Ahora bien, señalaron que, en su momento, algunos miembros de sus comunidades hicieron uso de acciones administrativas ante las Unidades Municipales de Atención Técnica Agropecuaria (UMATA) con el fin de pedir compensaciones por los daños causados por la aspersión; no obstante, relataron que estas reclamaciones eran difíciles de formular debido que, por ejemplo, se les exigía que presentaran las coordenadas exactas de la zona en la que se presentaron los daños para lo cual requerían de un GPS, y muchas personas no tenían acceso a esta tecnología. Así también narran que si bien se presentaron múltiples reclamaciones ante estas entidades y algunas personas recibieron compensaciones, no conocen el número exacto de las mismas ni el estado de trámite en que se encuentran. (Líderes de consejos comunitarios, 2019)

De acuerdo con varios de los entrevistados, una de las razones por las que era tan difícil encontrar una respuesta satisfactoria por parte de las entidades del Estado, se debía al carácter de política de Estado que tenían las aspersiones aéreas en el marco de procesos



de erradicación de cultivos. En cuanto a esto, uno de los entrevistados mencionó que «cuando nosotros consultamos a los militares, dijeron fue que eso era política del Estado, que eso no dependía de ellos, que eso era el Estado que daba la orden para la fumigación» (Líder de consejos comunitarios, 2019). De la misma manera, otro de los entrevistados de la región de Nariño mencionó:

El consejo comunitario ha reportado las afectaciones. El consejo comunitario ha dicho que no ha habido consulta previa. El consejo comunitario ha tratado de que no haya enfrentamientos entre los poblados con la fuerza pública y mas sin embargo la fuerza pública siempre ha discutido que eso es cosa de Estado y, por lo tanto, ellos tenían que proceder a la fumigación y la erradicación. Entonces nosotros dijimos que esto es un consejo comunitario y debe haber consulta previa y dijeron: «No, eso es política de Estado». (Líder de consejos comunitarios, 2019)

5. 1. Acciones para combatir impactos derivados de la aspersión de cultivos de uso ilícito con glifosato

Uno de los medios que algunas comunidades han utilizado para buscar soluciones para los daños causados por la aspersión de cultivos de uso ilícito con glifosato es la movilización a través de acciones judiciales. El caso más visible es el del Consejo Comunitario Mayor de Nóvita, en Chocó, que a través de la personería municipal de Nóvita promovió una acción de tutela para evitar la continuación de las aspersiones en sus territorios, dando así lugar a la antes mencionada Sentencia T-236 de 2017 de la Corte Constitucional. Pese a lo anterior, según nos comentó uno de los entrevistados, parece ser que las órdenes dictadas por la Corte Constitucional en dicha sentencia no se están cumpliendo. En primer lugar, debido a que si bien se inició el proceso de pre-consulta con las comunidades, que resulta necesario para adelantar la consulta posterior ordenada por la Corte en dicha sentencia, uno de los entrevistados afirmó que las comunidades de Nóvita están solicitando que se lleve a cabo un proceso de caracterización que, partiendo del principio de buena fe, pretenda establecer las afectaciones, las cuales son difíciles de estimar ahora mismo debido al paso del tiempo desde la época de la fumigación en dicho territorio. Por su parte, las entidades del gobierno nacional se mostrarían contrarias a dicha posibilidad, pues estiman que lo que procede es llevar a cabo un diagnóstico de los daños. (Líder de consejos comunitarios, 2019)

En el marco de acciones judiciales encaminadas a lograr la reparación de los daños causados por las fumigaciones con glifosato, uno de los aspectos que deben considerarse

es que, en muchos casos, las comunidades negras parecen no haber contado con asesoría jurídica adecuada para lograr la satisfacción de sus pretensiones. En dicho sentido, algunos de los entrevistados afirmaron que, si bien habían alentado acciones judiciales en relación con este tema, no se encontraban al tanto de la suerte de estos procesos ni tampoco estaban siendo acompañados de manera efectiva. Así, una de las entrevistadas de la región de Nariño declaró que:

Se pusieron demandas de parte de los consejos comunitarios, de las fumigaciones que hacían, de las afectaciones de las fincas de la familia, hubo demandas, hasta hoy la gente se gastó porque algunos abogados pedían recursos para hacer ese trabajo y, hasta hoy, nunca se tuvo una respuesta. Hasta hace poco una tía, la hermana del señor que le mostré, también empezó, dejó un proceso con unos abogados en Cali para demandar por todas esas fumigaciones que se hicieron, pero hasta hoy no sabemos en qué ha parado eso. Entonces, la gente siempre que escucha que vamos a hacer una demanda por el tema de la fumigación, la gente saca de lo poco que puede tener en el bolsillo para aportarle al que va a hacer la diligencia, pero no se tiene ninguna respuesta. Si es que dijeron que sí, dijeron que no, nada [...]
(Lideresa de consejos comunitarios, 2019)

Ahora bien, varios de los entrevistados se mostraron firmes en su intención de lograr que el Estado repare los daños causados a las comunidades y coinciden en afirmar que el establecimiento de cualquier ruta de reparación de los datos generados debe partir de un ejercicio que involucre de manera activa a las comunidades y que se haga de forma concertada con estas. En cuanto a esto, uno de los entrevistados de la zona de Pacífico señaló:

[...] Se han hecho ejercicios de reparación, pero definitivamente esos ejercicios de reparación tenían que ser una cosa, concertada; o sea desde la misma visión, de la identificación de los impactos y lo que me afecta, me tiene que llevar al cómo resolverlo. Ese cómo resolverlo hay que hacerlo de manera participativa. O sea, aquí vas a escuchar, integral y participativa cada que nosotros hablemos, porque es la única forma que resuelve la reparación, cómo se acuerda, cómo se ejecuta [...]. (Experto ambiental, 2019)



Así mismo, algunos de los entrevistados señalaron que, a su juicio, el modelo de reparación debería apuntar a que se lleven a cabo proyectos de producción agrícola autosostenible y de restauración ambiental de los ecosistemas afectados. Igualmente, afirmaron que sería importante impulsar el desarrollo de la infraestructura de transporte (carreteras) en algunas zonas, con el fin de permitir el comercio de los productos agrícolas que las comunidades negras producen. Por demás, afirmaron que esto también serviría de incentivo para evitar que las familias, que habitan en estos territorios, continúen sembrando coca, pues tendrían otras alternativas de producción rentables y que les permitirían tener una mejor calidad de vida. (Líder de consejos comunitarios, 2019). Adicionalmente, algunos líderes sociales enfatizaron en la necesidad de adelantar procesos de reparación de los daños a la salud y psicológicos causados a las comunidades y de recomposición del tejido social en estas zonas, lo que a su vez pasa por adelantar estrategias de retorno para las poblaciones que debieron abandonar el territorio y que desean volver al mismo. (Líderes de consejos comunitarios, 2019)

En este mismo sentido, uno de los expertos ambientales consultados señalaba que la sustitución de cultivos de coca por cultivos de uso tradicional podría ser una forma efectiva de contrarrestar el avance de la coca en algunas regiones, al tiempo que generaría un aumento de la productividad agrícola, en la zona, y garantizaría la seguridad alimentaria de las comunidades. En últimas, enfatizan en que la persistencia de la coca en estas zonas es un problema de origen económico y que su superación depende de generar otras opciones de producción en estos territorios. (Experto ambiental, 2019)

Quizás uno de los mejores ejemplos de la efectividad de las acciones de sustitución de cultivos de uso ilícito por cultivos de uso tradicional en territorios colectivos de comunidades negras se encuentra en el Valle del Cauca. En algunas comunidades de este departamento, según una de las entrevistadas, la sustitución de cultivos ha sido particularmente efectiva para eliminar los cultivos de coca, pues las comunidades han trabajado con gran determinación para alcanzar esta meta, al punto de haber prohibido de forma específica el cultivo de coca en estos territorios, decisión que ha sido efectiva debido al grado de control territorial que tienen algunas de las organizaciones étnicas y consejos comunitarios de esta zona. (Lideresa de consejos comunitarios, 2019)

Uno de los elementos a considerar en este punto, es el potencial impacto que el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícito (PNIS) puede tener en los territorios colectivos. Según lo señalado por las personas entrevistadas, el PNIS ha tenido un impacto apenas discreto en distintos territorios colectivamente titulados. En el caso del Chocó, por ejemplo, uno de los entrevistados señalaba que, si bien en los consejos comunitarios de su área se habían preparado para la llegada del PNIS a través de la realización de censos de hectáreas de coca sembradas y familias cocaleras, luego se les señaló que los municipios donde se encuentran no fueron priorizados por este programa. (Líder de consejos comunitarios, 2019). En otros casos, los entrevistados señalaban que, si bien se habían suscrito acuerdos para la sustitución, no se habían empezado a percibir los bene-

ficios del programa (Líder de consejos comunitarios, 2019). Así, por ejemplo, en Nariño uno de los entrevistados señaló:

[...] Nosotros hicimos un acuerdo de voluntades, entre consejos comunitarios con el gobierno, donde los consejos se comprometieron a sustituir y a asumir, digamos como parte del programa de sustitución de cultivos ilícitos. Firmaron unas cartas, unos documentos, mas, sin embargo, digamos que el gobierno no ha cumplido. De hecho, lo que el gobierno plantea ahora es que los recursos que tenían destinados para eso, ya no están [...]. (Líderes de consejos comunitarios, 2019)

Los incumplimientos de los acuerdos suscritos en el marco de los PNIS son alarmantes, no solo porque defraudan la buena fe de los consejos comunitarios y las comunidades que representan, sino también porque aumentan el temor entre los líderes comunitarios de que los territorios que no lograron entrar en estos acuerdos o a quienes no se les ha cumplido con lo prometido van a ser fumigados una vez más. No obstante, los entrevistados señalaron que las comunidades negras a las que pertenecen y sus representantes tienen la voluntad de buscar alternativas a la siembra de coca y están dispuestos a adelantar programas de sustitución de cultivos de uso ilícito, solo si estos llegasen a estar disponibles en el futuro, así como para cumplir con los acuerdos alcanzados en el marco de los programas de sustitución presentes en las zonas donde los mismos se han iniciado. En relación con este punto, una lideresa comunitaria de Nariño mencionó:



Nosotros siempre hemos dado alternativa de cómo querer salir del cultivo; las familias lo han demostrado. Se le ha dado para una hectárea de cacao y ellos se han comprometido, han erradicado, han cortado lo que han tenido —ellos mismos—. Los gobiernos tanto locales, departamentales, nacional no le están apostando a esas iniciativas de las comunidades. Ellos creen que gastan más fumigando y resuelve menos el problema. Toda la plata que se han gastado fumigando, la hubieran invertido en los planes y programas que la comunidad propuso en su momento; no tendríamos este problema que tenemos ahora. Porque sabemos que los grupos y todo el mundo ha entrado en los cultivos ilícitos. Nosotros sabemos que a medida que se presentan los cultivos se van a incrementar también los grupos; pero pues el gobierno no le duele, no pasa nada con él porque él no siente ni él vive todas las desgracias que viven las comunidades. (Lideresa de consejos comunitarios, 2019)

De otro lado, uno de los puntos clave para lograr la implementación efectiva del PNIS en aquellos territorios colectivos donde este se encuentra —o llegara a encontrarse disponible— tiene que ver con el suministro de información veraz, suficiente y oportuna a las comunidades, pues de lo contrario los objetivos del programa pueden terminar frustrados. Así, por ejemplo, uno de los entrevistados nos informó que, en un principio, en sus territorios se les había señalado que solo podían ser beneficiarias del PNIS aquellas familias que tenían cultivos de uso ilícito sembrados, lo que generó que, hasta que la información fue corregida, aquellas familias que no tenían coca decidieran sembrarla con el fin de resultar admisibles para el programa, lo que terminó por generar el efecto contrario al deseado. (Líder de consejos comunitarios, 2019)

Conclusiones

Según se pudo verificar, la erradicación de cultivos de uso ilícito mediante aspersión aérea con glifosato ha tenido impactos negativos profundos sobre las comunidades negras del Pacífico colombiano y sus derechos fundamentales. Adicionalmente, no se cuentan con políticas específicas para atender los impactos ambientales y sociales derivados de esta política de erradicación forzada, lo que hace que los daños ocasionados se perpetúen en el tiempo.

Así mismo, es preocupante para las comunidades negras que la fumigación con glifosato continúe siendo una alternativa que se esté considerando por parte del gobierno para hacer frente al aumento de cultivos de uso ilícito en el país, a pesar de que existen otros medios disponibles para frenar la expansión de la coca en los territorios y de los múltiples efectos que la aspersión ha tenido sobre estos grupos étnicos. En relación con este punto, una lideresa comunitaria de Nariño señalaba que es necesario:

Hacer el llamado al gobierno de que aquí no vivimos bichos. Acá vivimos personas, seres humanos y por todo lo que hemos vivido que no se atreva a volver a fumigar porque eso sería terminar con lo poco que queda, tanto de familias como de cultivos, en el territorio. Y que todo lo que va a hacer ahora con todo el tema de la sustitución voluntaria, la implementación de los programas en la finca de la familia, lo del PNIS, todo eso se puede ir abajo porque ya nos pasó: los proyectos que implementábamos con apoyo de una cooperación fueron matados por las fumigaciones aéreas. Entonces, si quieren que haya desarrollo, que haya paz, que escuche a las comunidades y que siempre tenga en cuenta que muchas de las decisiones que toman nos afectan a nosotros acá. Que no se olvide que acá hay personas, antes de actuar. (Lideresa de consejos comunitarios, 2019)

Con el eco de las voces de los líderes y lideresas comunitarias entrevistados, se considera importante que se avance hacia la consolidación de alternativas de eliminación de cultivos de uso ilícito distintas a la aspersión aérea con glifosato, toda vez que esta opción resulta altamente lesiva de los derechos fundamentales de las comunidades negras del país. Así mismo, estimamos que el PNIS es una oportunidad importante para avanzar en dicho sentido, siempre que el mismo se implemente con una perspectiva étnica, racial, territorial y participativa, para atender las condiciones particulares de cada comunidad y de manera articulada con las autoridades étnicas de estos pueblos.



Además, se hace un llamado al gobierno nacional, al Ministerio Público y a las autoridades de los niveles nacional, departamental y regional para articularse de manera afectiva. Esto con el objetivo de lograr procesos de restauración ambiental en las zonas afectadas por la fumigación aérea con glifosato con fines de erradicación. La reparación del medio ambiente en estas zonas es esencial para las comunidades que allí habitan y es un elemento esencial en el camino hacia la paz y la consolidación de la justicia social en Colombia. Además, autoridades también deberían concurrir con el motivo de permitir que se garanticen los derechos fundamentales de estas comunidades y de los cuales han sido privadas, tales como educación, salud y acceso a servicios públicos y a medios de comunicación; todo esto a manera de acto indispensable para superar las condiciones que han contribuido a la expansión de la presencia de coca en estas zonas.

Bibliografía

- Arboleda, L. y Molano, A. (2018). Los pilares de Duque en su política antidrogas. El Espectador. Bogotá, Colombia. <https://www.elespectador.com/noticias/politica/los-pilares-de-duque-en-su-politica-antidrogas-articulo-813919>
- Ceballos, M. (2003). Plan Colombia: Contraproductos y Crisis Humanitaria. Fumigaciones y desplazamiento en la frontera con Ecuador. CODHES. <http://www.codhes.org/~codhes/images/biblioteca/PlanColombia-Ecuador.pdf>
- Comité DESC. (1999). Observación General No. 12 el derecho a una alimentación adecuada (art. 11). E/C.12/1999/5.
- Consejo de Estado. (2004, 19 de octubre). Rad No. 25000-23-25-000-2001-0022-02(AP) IJ (Nicolás Pájaro Peñaranda, C.P.). <https://consejo-estado.vlex.com.co/vid/-52547315>
- Constitución Política de Colombia. (1991).
- Corte Constitucional. (2009, 26 de enero). Auto 005 de 2009 (Manuel José Cepeda Espinosa, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a005-09.htm>
- (2014, 27 de marzo). Auto 073 de 2014 (Luis Ernesto Vargas Silva, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2014/a073-14.htm>
- (1993, 24 de febrero). Sentencia SU- 067 de 1993 (Fabio Moron Díaz y Ciro Angarita Baron, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/SU067-93.htm>
- (1997, 16 de septiembre). Sentencia SU-442 de 1997 (Hernando Herrera Vergara, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/SU442-97.htm>
- (1998, 18 de septiembre). Sentencia SU- 510 de 1998 (Eduardo Cifuentes Muñoz, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/su510-98.htm>
- (2003, 13 de mayo). Sentencia SU- 383- 2003 (Álvaro Tafur Galvis, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/su383-03.htm>
- (2004, 22 de enero). Sentencia T- 025 de 2004 (Manuel José Cepeda Espinosa, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>
- (2011, 23 de noviembre). Sentencia C- 882 de 2011 (Jorge Pretelt Chaljub, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-882-11.htm>
- (2012, 22 de marzo). Sentencia T- 236 -2012 (Humberto Antonio Sierra Porto, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-236-12.htm>
- (2014, 13 de junio). Sentencia T-379 de 2014. (Jorge Pretelt Chaljub, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-379->
- (2015, 26 de marzo). Sentencia T-124 de 2015 (Luis Guerrero Pérez, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-124-15.htm>
- (2017, 7 de febrero). Sentencia T- 080 de 2017 (Jorge Iván Palacio Palacio, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-080-17.htm>
- (2017, 3 de abril). Sentencia T-201 de 2017 (José Cepeda Amarís, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-201-17.htm>
- (2017, 21 de abril). Sentencia T- 236 de 2017 (Aquiles Arrieta Gómez, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-236-17.htm>
- (2017, 8 de mayo). Sentencia T-300 de 2017 (Aquiles Arrieta Gómez, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-300-17.htm>



- (2017, 15 de mayo). Sentencia T-325 de 2017 (Aguiles Arrieta Gómez, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-325-17.htm>
- (2017,15 de diciembre). Sentencia T- 733- 2017 (Alberto Rojas Ríos, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-733-17.htm>
- (2018, 31 de agosto). Sentencia T-357 de 2018. (Cristina Pardo, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-357-18.htm>
- (2018, 4 de octubre). Sentencia T-411 de 2018 (Cesar Bernal Pulido, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-411-18.htm>
- Diócesis de Tumaco. (2007). Derecho a la alimentación y Derecho a la alimentación y al territorio en el Pacífico colombiano. <https://pacificocolombia.org/wp-content/uploads/2016/05/0988072001260215417.pdf>
- Duque, I. (2018). Declaración del presidente Iván Duque en la presentación de la política integral «Ruta Futuro» para enfrentar el problema de las drogas. <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2018/181213-Declaracion-Presidente-Ivan-Duque-presentacion-politica-integral-Ruta-Futuro-enfrentar-problema-drogas.aspx>
- (2018). Paz con Legalidad. Presidencia de la República, Colombia. <http://www.reincorporacion.gov.co/es/reincorporacion/Documents/PAZ%20CON%20LEGALIDAD.pdf>
- Experto ambiental [En persona]. 2019. Pacífico.
- Fundación Ideas para la Paz. (2016). Verdades científicas sobre glifosato y salud pública.
- Garavito, C., Alfonso, T. y Cavelier, I. (2009). El desplazamiento afro. Universidad de los Andes. Bogotá, Colombia.
- Gobierno de Colombia, Ministerio de defensa y Consejo de seguridad nacional. (2018). Política de defensa y seguridad PDS: para la legalidad, el emprendimiento y la legalidad. <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2019/08/POL%C3%8DTICA-DE-DEFENSA-PDS-Mindefensa.pdf>
- (2018). Política de estabilización: Paz con legalidad. <http://www.reincorporacion.gov.co/es/reincorporacion/Documents/PAZ%20CON%20LEGALIDAD.pdf>
- Lideresa de consejos comunitarios [En persona]. (2019). Nariño.
- Lideresa de consejos comunitarios [En persona]. (2019). Valle del Cauca.
- Líder de consejo comunitario [En persona]. (2019). Nariño.
- Líder de consejos comunitarios [En persona]. (2019). Chocó.
- Líderes de consejo comunitarios [En persona]. (2019). Nariño.
- Líderes de consejo comunitarios [En persona]. (2019). Chocó.
- Ministerio de Defensa y Consejo de seguridad nacional. (2018). Política de defensa y seguridad PDS: para la legalidad, el emprendimiento y la legalidad. https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Prensa/Documentos/politica_defensa_seguridad2019.pdf
- Ministerio de Justicia. (2018) Ruta Futuro: Política Integral para Enfrentar el Problema de las Drogas, Informe Ejecutivo, p. 1. http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Documentos/RUTA_FUTURO_POLITICA_INTEGRAL.pdf
- Miranda, B. (2019). Qué es el controversial glifosato y por qué enfrenta a Iván Duque con Juan Manuel Santos en Colombia. BBC. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47490877>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2018). Colombia: Monitoreo de Territorios Afectados por Cultivos Ilícitos 2017. https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Colombia/Colombia_Monitoreo_territorios_afectados_cultivos_ilicitos_2017_Resumen.pdf

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1972). Conferencia de las Naciones Unidas por el medio ambiente humano. <https://www.dipublico.org/conferencias-diplomaticas-naciones-unidas/conferencia-de-las-naciones-unidas-sobre-el-medio-humano-estocolmo-5-a-16-de-junio-de-1972/>
- (1996). Pacto internacional de Derechos Económicos y Sociales. Res. 2200. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989, 27 de junio). Convenio No.169. Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, C169. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--americas/--ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

AUTORES

Daniel Gómez Mazo nació el 29 de junio de 1990 en Medellín-Colombia. Es abogado de la Universidad EAFIT (Medellín), LL.M en estudios críticos raciales y derecho y sexualidad de la Universidad de California (Los Ángeles) y doctor en derecho (SJD) de la Universidad de Fordham (Nueva York). Ha trabajado para Dejusticia, la Corte Constitucional y Colombia Diversa. Miembro fundador de ILEX-Acción Jurídica.

Eliana Alcalá De Ávila nació el 8 de diciembre de 1996 en Cartagena-Colombia. Es abogada de la Universidad de Cartagena. Ha sido asistente de investigación en el grupo Conflicto y Sociedad de esta universidad. Durante el año 2018 realizó sus prácticas profesionales en el Centro de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia). Fue becaria de CLACSO en el año 2019, en la Escuela de posgrado: *Más allá del decenio afrodescendiente*. Actualmente, es abogada investigadora de Ilex- Acción Jurídica.



**Discriminación racial y política de drogas en Colombia:
los efectos de la erradicación de cultivos de uso ilícito
mediante aspersión aérea con glifosato en territorios
de comunidades negras**

hace parte de la serie editorial Voces Inclusivas.

Fue compuesto en caracteres Perpetua y American Typewriter.

La edición estuvo al cuidado de ILEX-Acción Jurídica
y Editorial Cuatro Ojos.





En este documento analizamos los efectos que la erradicación de cultivos de uso ilícito mediante aspersión aérea con glifosato tiene sobre los derechos de las personas y comunidades negras en Colombia. Planteamos que este método de erradicación produce importantes impactos negativos sobre los derechos a la vida, a la salud, al medio ambiente, a la consulta previa y al territorio de las comunidades, por lo que es necesario reevaluarlo y encontrar otras alternativas para responder a los cultivos de uso ilícito en estas zonas, las cuales deben ser respetuosas de la Constitución Política y los derechos humanos.

ILEX ACCIÓN
JURÍDICA

ISBN: 978-958-52847-2-2